



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“RECONOCIMIENTO LEGAL QUE SE DEBE OTORGAR A LA
UNIÓN CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL
PERÚ, 2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. KAROL SOLANGE CORNELIO LOAYZA

ASESORES:

DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

DR. LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SADOVA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2021

DEDICATORIA:

Mi tesis la dedico con todo el amor del mundo a mis padres Eliana y Helmont, por ser las personas que me impulsaron y me apoyaron durante todo este proceso de estudio, sobre todo, por incentivarme a elaborar esta investigación, para llegar hacer una futura abogada.

A mi hermana Alexandra y a mi abuelito Juan, por estar siempre conmigo, motivándome y guiándome constantemente para alcanzar todos mis objetivos que me propuse desde que comencé a estudiar la carrera de Derecho.

AGRADECIMIENTO:

Ante todo, agradecer a Dios, por ser mi guía espiritual.

A los docentes de la Universidad Alas Peruanas por los conocimientos brindados durante estos seis años de constante aprendizaje, por todas sus orientaciones, consejos y observaciones; las que me servirán durante toda mi vida profesional.

A los especialistas quienes aportaron sus conocimientos respecto al tema; y, a los asesores de tesis, por el tiempo, dedicación y compromiso; para dar culminación a la presente tesis.

RECONOCIMIENTO:

A la Universidad Alas Peruanas, porque gracias a las instalaciones y su programa de estudios, he tenido una formación ideal, que me permite competir a diario con los nuevos retos que da el mundo profesional en el Perú. Asimismo, reconocer que por medio de las diversas conferencias, congresos y seminarios que realizaron, coadyuvo a crecer profesionalmente en lo intelectual y profesional.

A su vez, reconocer especialmente a la Facultad de Derecho y Ciencias Política de la Universidad Alas Peruanas, por brindarme sus instalaciones, por su compromiso para con su alumnado, dado que, siempre estuvieron pendientes de nosotros, más aun, por educarnos con docentes altamente calificados, quienes con los conocimientos impartidos hicieron que estos seis años de vida universitaria sean aprovechados satisfactoriamente. De tal manera, que podemos señalar que todo este tiempo invertido por nuestra facultad, ha sido determinante para la conclusión del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.	12
1.2 Delimitación de la Investigación.....	17
1.2.1 Delimitación Espacial.....	17
1.2.2 Delimitación Social.....	17
1.2.3 Delimitación Temporal.	17
1.2.4 Delimitación Conceptual.	17
1.3 Problema de Investigación.....	18
1.3.1 Problema Principal (general).	18
1.3.2 Problemas Secundarios (específicos).....	18
1.4 Objetivos de la Investigación.	18
1.4.1 Objetivo General.....	18
1.4.2 Objetivos Específicos.....	18
1.5 Supuesto y Categorías de la Investigación.....	18
1.5.1 Supuesto.....	19
1.5.2 Categoría.	19

1.5.3 Subcategorías.....	19
1.6 Metodología de la Investigación.....	21
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación.....	21
a) Tipo de investigación.....	21
b) Nivel de investigación.....	21
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación.	21
a) Método de la investigación.....	21
b) Diseño de investigación.....	22
1.6.3 Población y Muestra de la Investigación.	23
a) Población.....	23
b) Muestra.	24
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.	25
a) Técnicas.....	25
b) Instrumento.	26
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación.	27
a) Justificación.....	27
b) Importancia.....	28
c) Limitaciones.....	29
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	31
2.1 Antecedentes de la Investigación.	31
2.2 Bases Legales.	36
2.3 Bases Teóricas.	38
2.3.1 Sobre los Derechos Fundamentales.....	38
2.3.2 Reconocimiento Legal.	40
2.3.3 Otorgamiento del Reconocimiento Legal que se debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo.	43

2.3.4 Sobre la Discriminación.	46
2.3.5 Influencia de la Iglesia.	49
2.3.6 Influencia de los grupos conservadores.....	50
2.3.7 Sobre la Igualdad ante la Ley.	51
2.3.8 Sobre el Derecho sucesorio.....	54
2.4 Definición de términos básicos.	57
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	62
3.1 Análisis de resultados.	63
3.2 Discusión de resultados.....	81
3.3 Conclusiones.	87
3.4 Recomendaciones.	89
3.5 Fuentes de información.	90
ANEXOS	95
Anexo: 1 Matriz de consistencia.	96
Anexo: 2 Instrumento; cuestionario de preguntas.....	98
Anexo: 3 Validación de Expertos.	101
Anexo: 4 Anteproyecto de Ley.	104

RESUMEN

La tesis se titula “Reconocimiento Legal que se debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú, 2019.”, su objetivo principal es establecer cuál es el reconocimiento legal que se debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú.

La metodología que se utilizó fue planteada de la siguiente manera: el enfoque fue cualitativo, con un tipo de investigación: básica, el nivel de la investigación fue descriptiva, el diseño corresponde a la teoría fundamentada, el método es inductivo, cuenta con una población de docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UAP, especialistas en Derecho Civil, como también un especialista en política; y, para la muestra se ha considerado un total de siete (6) especialistas. Asimismo, la técnica que se utilizó, fue: la entrevista; y, para lograr procesar la información, se aplicó la guía de entrevista.

Como conclusión principal se encontró lo siguiente: se estableció que el reconocimiento legal que se le debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú, está en relación al derecho fundamental a la igualdad ante la Ley, además de ello, por la evolución social, la modernidad, así como la tendencia existente del reconocimiento legal de la Unión Civil de personas del mismo sexo en el Derecho Comparado, a su vez, de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Atala Riffo vs Chile*, y; *Duque vs. Colombia*; como también la Opinión Consultiva 24-17; que marcan un punto de partida para la estandarización de nuestras normas en lo que se refiere a una legislación inclusiva con carácter de transcendencia jurídica sobre la necesidad de implementar legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú.

Palabras claves: El reconocimiento legal, Unión Civil, Discriminación, Igualdad ante la Ley, Derecho Sucesorio.

ABSTRACT

The thesis is titled "Legal recognition to be granted to the Civil Union between people of the same sex in Peru, 2019.", its main objective is to establish what is the legal recognition that must be granted to the Civil Union between people of the same sex in Peru.

The methodology used to propose the following way: The qualitative approach, the type of basic research, the level of descriptive research, the design corresponding to the grounded theory, the inductive method, is provided by a population of teachers from the Faculty of Law and Political Science specialists in Civil Law, as well as a specialist in politics; and, for the sample a total of seven (6) specialists have been considered. Likewise, the technique used in the investigation was the Interview and the Instrument applied the interview guide.

The main conclusion is the following: It is found that the legal recognition that must be granted to the Civil Union between people of the same sex in Peru, is related to the fundamental right to equality before the Law, in addition, social evolution, modernity, as well as the existence trend of the legal recognition of the Civil Union of persons of the same sex in Comparative Law, in turn, of the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights in the case *Atala Riffo vs Chile* , and; *Duke against Colombia*; as well as *Advisory Opinion 24-17*; that mark a starting point for the standardization of our norms in what refers to an inclusive legislation with character of legal transcendence on the need to legally implement the Civil Union between people of the same sex in Peru.

Key words: Legal recognition, Civil Union, Discrimination, Equality before the Law, Inheritance Law.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación busca dar aportes significativos en relación al reconocimiento legal que se debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo en nuestro país, de ese modo, se busca materializar la igualdad ante la Ley cuyo afán es contribuir a que en nuestra sociedad se implemente en nuestro ordenamiento jurídico la Unión Civil que conllevaría al reconocimiento pleno de los derechos de las personas del mismo sexo, por ello, consideramos que sí es posible demostrar que se debe otorgar reconocimiento legal a la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú.

Para esta investigación se presentaron las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el reconocimiento legal que se debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?; ¿El no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?; ¿El no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo vulnera el principio de igualdad ante la Ley?; ¿El no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo vulnera el Derecho de sucesorio?

Los objetivos se establecieron de la siguiente manera: Establecer cuál es el reconocimiento legal que se debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú; Determinar si el no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio; Establecer si el no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo vulnera el principio de igualdad ante la Ley; Determinar si el no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo vulnera el Derecho sucesorio.

Se justifica por lo siguiente: el Valor Teórico, se incorporó nuevos aportes a los ya existentes, en ese sentido, se propone de manera concreta cambios en la legislación actual. La Utilidad Metodológica, se buscó aportar resultados óptimos, por ello, se utilizó técnicas, como: la observación, el fichaje, análisis documental y entrevista por medio de la guía de entrevista a los especialistas en Derecho Civil y Ciencia Política. Las Implicancias Prácticas, se busca dar

solución al problema a raíz de los acontecimientos propios de nuestro país, puesto que hemos encontrado perjuicios, ante lo que se pretende demostrar, por tanto, se ha elaborado de manera practica implementar nuevas disposiciones legales, que permitan un trato igualitario, sin discriminaciones de ningún tipo. El Sustento Legal, se da en cuanto, se propone se tipifique la Unión Civil homosexual dentro de un texto legal, con el propósito elemental de que exista un reconocimiento jurídico, y de esa manera, romper barreras sobre la vulneración al principio de igualdad.

La importancia del presente trabajo recae en el claro objetivo de demostrar que no se puede dejar de reconocer derechos a las uniones de personas del mismo sexo, por tanto es de vital importancia que se reconozca la Unión Civil en nuestro país, de esa manera se dejaría atrás los perjuicios, la discriminación hacia personas en mención. Implementando la figura legal de la Unión Civil dentro de la legislación peruana, donde se estaría estandarizando nuestra normativa a lo que sugiere en reiterada jurisprudencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues es misión de todos los Estados custodiar los derechos de todas las personas, creando un ambiente de paz y un estado de igualdad ante la Ley.

El presente estudio se ha dividido en tres capítulos: el Capítulo I, se desarrolla el Planteamiento del Problema, describiendo la realidad problemática, luego se detalla la delimitación de la investigación en lo espacial, social, temporal y conceptual, seguido, se precisa el problema de investigación, los objetivos, el supuesto y las categorías, y la metodología de la investigación. En el Capítulo II, denominado Marco Teórico está constituido por los antecedentes de estudio de investigación, bases legales, bases teóricas y la definición de términos básicos. En el Capítulo III, denominado Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados, contiene el análisis de resultados, la discusión de resultados, las conclusiones, las recomendaciones y las fuentes de información. Al final, se ubican los anexos, como la matriz de consistencia, el instrumento (la guía de entrevista), las fichas de validación de expertos y el anteproyecto de Ley.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

A nivel mundial, se está incrementando el número de marchas organizadas por personas homosexuales, en cuyas manifestaciones hacen llegar sus reclamos a los entes de Estado, de esa manera, se busca lograr obtener reconocimiento de sus derechos. En ese sentido, el director ejecutivo de la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas (ILGA), André du Plessis, señaló: *“...que aunque la situación en muchos ámbitos y regiones es preocupante, se están produciendo algunos avances. Y pone el acento, sobre todo, en los movimientos de lucha por los derechos civiles, que también se están movilizand*o para luchar por la igualdad” (Plessis, 2018). Lo que refiere dicho personaje es que las personas homosexuales han logrado cierto avance en el reconocimiento de sus derechos, los cuales se han producido a través de la lucha incesante por sus derechos civiles, siendo esto así, aun llama la atención que en muchas partes del mundo no se reconozcan sus derechos, por ello, cuando se habla de reconocimiento nos referimos a que las personas puedan elegir libremente su condición sexual sin discriminación alguna, lo que daría como resultado la igualdad ante la ley, pero estos más allá de ser temas

de concepto, se deben positivizar dentro del ordenamiento jurídico, para que de esa manera, los sujetos del mismo sexo puedan unirse civilmente si así lo desean. En ese mismo contexto, en julio de 2014, El ex secretario general de la ONU Ban Ki-moon, manifestó: *“Los derechos humanos son el núcleo de la misión de las Naciones Unidas. Estoy orgulloso de apostar por una mayor igualdad para todo el personal y hago un llamamiento a todos los miembros de nuestra familia de la ONU para unirse al rechazo de la homofobia como una discriminación que no puede ser tolerado en nuestro lugar de trabajo”* (Ki-moon, 2014). La homofobia es uno de los más grandes problemas en el mundo, ya que las personas aún no han entendido que todos tienen el derecho de decidir su libertad sexual, por ello, cuando el secretario en mención, hace el llamamiento a los integrantes del Organismo Internacional hace hincapié de que se debe rechazar la homofobia sin tolerancia alguna, ello es importante, puesto que abre un camino a la igualdad de todos, además, los estereotipos que antes estaban marcados, han ido desapareciendo para dar un nuevo escenario mundial del reconocimiento de los derechos civiles de las personas homosexuales. Por ello, al advertirse que en el mundo se viene desarrollando la lucha por la igualdad de derechos, es menester que se reconozca en nuestro país la Unión Civil entre sujetos que tienen el mismo sexo, puesto que nuestro país, necesita reducir la brecha de la desigualdad.

A nivel regional, la Unión Civil viene siendo legislada en algunos países, donde se ha reconociendo el derecho a la libertad sexual de las personas homosexuales, los mismos, que han podido conseguir normativas que les confieren derechos y obligaciones, como lo es la figura jurídica de la Unión Civil. Ahora bien, La Corte Constitucional del Ecuador, señaló: *“La decisión de la corte se produce en respuesta al planteamiento de un tribunal de justicia menor, que consultó a la Corte Constitucional si Ecuador podía aplicar la llamada "Opinión Consultiva 24-17" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para autorizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, sin llevar a cabo reformas en la Constitución o en la legislación, según recogen los medios locales”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Como es sabido, la Corte en mención, con cinco votos a favor y cuatro

en contra, resolvió de manera favorablemente una consulta sobre las uniones de personas del mismo sexo, lo que por lógica deja abierta la posibilidad de que todos los países de América tengan en consideración el reconocimiento legal de las Uniones Civiles, por lo cual, en diferentes países es un tema de debate si se aprueba o no la Unión Civil entre personas del mismo sexo, por tanto, al observar que las opiniones consultivas están en relación a lo que aquí se propone, no se puede dejar de decir que en nuestro país el tema debe ser abordado de una manera pronta y eficaz, siguiendo los parámetros y las sugerencia que otorga la Corte en mención. En ese mismo contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Duque Vs. Colombia, señaló: *“que diversos Estados de la región han tomado acciones legislativas, administrativas y judiciales para asegurar los derechos de parejas del mismo sexo, a través del reconocimiento tanto de la unión civil o unión de hecho, como el matrimonio igualitario”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016). El caso en mención es emblemático, por las cualidades que trae consigo en relación a las uniones civiles de personas del mismo sexo, lo que nos lleva a sostener que si es posible que en otros países ya se realiza una protección concreta de los derechos y obligaciones de estas personas, no vemos ningún motivo jurídico, legal o administrativo para que pueda ser contrario a lo resuelto en la sentencia en mención. Todo lo contrario, el Perú es parte de la Convención de San José, por tanto, es obligación del Perú, de que modernice su ordenamiento jurídico a lo que propone la Corte. Como se ve, es necesario desde un punto de vista igualitario en lo jurídico y social, el reconcomiendo de las uniones civiles en nuestro país.

A nivel nacional, nuestro parlamento a debatido sobre el reconocimiento legal de las uniones civiles, donde no se ha podido materializar dichos pedidos en nuestra legislación, por el hecho de que aún existe grupos conservadores que se oponen a la medida, la cual, colisiona con el derecho fundamental de la libertad sexual y el reconocimiento ante la Ley. El otrora congresista Carlos Bruce, manifestó: *“Actualmente, el Estado no reconoce a los homosexuales, no les reconoce deberes y derechos que sí les reconoce a las parejas heterosexuales, por ello se crea la fórmula de la unión civil, que está separada*

del matrimonio civil" (Bruce, 2015). Lo sostenido guarda asidero en un reclamo sustentado en el reconocimiento justo ante la ley, puesto que al no reconocer la Unión Civil, el Estado desprotege a un sector de su población, en ese sentido, no se busca desnaturalizar el matrimonio tradicional, que es la unión entre un varón y la mujer, tal cual lo establece el artículo 5° de la Constitución Política del Perú, lo que se propone, calza abiertamente en el reconocimiento legal que se le debe dar a la Unión Civil de las personas del mismo sexo, reconociéndoles deberes, derechos y obligaciones, lo que conllevaría a construir una sociedad comprensiva y sin estereotipos. Posteriormente, en una entrevista, el mismo Carlos Bruce, sostuvo: *"El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que la adopción de la unión civil no es sino la institucionalización de una proyección del derecho al libre desarrollo de la personalidad como ejercicio de la autonomía que tiene estrecha vinculación con el derecho/principio a la dignidad humana, reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política"* (Bruce, 2016). De lo sostenido, se entiende que la autonomía de la voluntad es la capacidad que tiene cada ser humano para decidir sobre sus actos, ello está en relación a la libertad sexual de las personas, que no es más que un derecho fundamental que está en conexión con el libre desarrollo, es decir, que una persona homosexual tiene todo el derecho del mundo de ejercer libremente su sexualidad, de desenvolverse en la sociedad de la mejor manera siempre y cuando respete las normas, siendo esto así, el Estado también juega un rol muy importante, pues tiene el deber de dar protección integral al ejercicio del libre desarrollo de las personas homosexuales, todo ello, en concordancia con el artículo primero de nuestra Constitución, la cual refiere sobre el derecho de la dignidad humana. Por tanto, es necesario que el Estado proteja derechos de estas personas, las mismas, que desean unirse civilmente, así el Estado protege y confiere derechos y obligaciones de estos sujetos, pero a su vez respeta la condición de la dignidad humana.

A nivel local, podemos señalar que la iglesia y los grupos conservadores se oponen gallardamente al reconocimiento legal de la Unión Civil homosexual, lo cual, de alguna manera, supone una inducción al fomento de la violencia,

el rechazo y la humillación de las personas homosexuales, por ello, es importante señalar de que nos encontramos dentro del aspecto jurídico que tiene relevancia legal al poner en marcha el reconocimiento de derechos fundamentales, por tanto, se puede señalar que es obligación de los padres de la patria legislar en torno a la paz social y seguridad jurídica, dejando de lado la demagogia que imparte los grupos en mención. Como se dijo anteriormente, aquí se propone la Unión Civil, que está separada del matrimonio, se trata pues, del reconocimiento legal de los derechos y obligaciones de las personas que desean unirse civilmente y vivir libremente sin hacer daño y ejercitar sus derechos. Pues bien, se puede observar que a nivel local, no se ha llegado a entender que el matrimonio es libre y voluntario entre personas heterosexuales, de la misma manera, se fomenta y se reclama que se dé la Unión Civil, que al entrar en vigencia también será libre y voluntaria, pero se realizara en el contexto de la unión entre sujetos del mismo sexo, con otra características. De igual forma, la falta de empatía que se da en nuestro medio para con las personas homosexuales deja mucho que desear, pues es intolerable que a una persona la discriminen por su condición sexual, lo cual, desde nuestra posición debería ser desterrada para crecer como sociedad. Nuestro entorno, ha considerado que la igualdad ante la ley la tenemos todos por el hecho de vivir en un Estado, nosotros no lo consideramos de esa forma, máxime aun, cuando se habla de las personas homosexuales no se ve reflejado que se respete su derechos en torno al libre desarrollo y vivir en tranquilidad, puesto que al no reconocerse su libertad sexual, y el derecho a tener el reconocimiento de la Unión Civil entre ellos, no podemos hablar de igualdad, puesto que se desconoce los derechos y obligaciones que deberían tener las parejas homosexuales. Por ello, en la presente tesis, se da cuenta que la propuesta es implementar en la legislación peruana la Unión Civil, el mismo que servirá para que las parejas que se componen por personas del mismo sexo, gocen de sus propios derechos, deberes y obligaciones, que estará en armonía con el principio constitucional de la Igualdad ante la ley y no discriminación. Todo ello con el propósito de que a las parejas del mismo sexo se le respete su dignidad humana.

1.2 Delimitación de la Investigación.

1.2.1 Delimitación Espacial.

Este proyecto de investigación se realizó con el aporte de especialistas de la ciudad de Lima, los mismos, que son conocedores del Derecho Civil Y ciencia Política, sin embargo, más allá del aporte significativo de los especialistas de las ciudades en mención, también se recogió recomendaciones de ONGs del Perú y de Instituciones del Mundo.

1.2.2 Delimitación Social.

El presente trabajo, está orientado a la sociedad peruana, como a sus Instituciones, sobre todo a las autoridades que son representantes del Estado, puesto que en sus manos están hacer el cambio de pensamiento para con el trato que reciben las personas homosexuales, en ese sentido, se busca dar un aporte, para que de esa manera se adecuen los textos legales hacia personas que por mucho tiempo no se le han reconocido sus Derechos Humanos, por esa razón, hemos recurrido a especialistas en el tema para que por medio de sus recomendaciones y aportes se demuestre que la presente tesis tiene viabilidad y que le da un enfoque más humano a nuestra sociedad.

1.2.3 Delimitación Temporal.

La investigación se inició en el 2017 con otro título de investigación, por ello, con la nueva presentación que se propone, dándole un valor más dinámico y comprensible, el presente trabajo comenzó en enero del 2019 y finalizó en Marzo del 2020.

1.2.4 Delimitación Conceptual.

Este trabajo propone reconocer legalmente la Unión Civil de las personas del mismo sexo, por el cual, se discute conceptos, como: el reconocimiento legal, Unión Civil, discriminación, la igualdad ante la Ley, Derechos sucesorios, entre otros, lo cual al final de la investigación se podrá demostrar que se puede mejorar la legislación, llevándola a un país más justo, comprensible y una mejora colectiva.

1.3 Problema de Investigación.

1.3.1 Problema Principal (general).

¿Cuál es el reconocimiento legal que se debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?

1.3.2 Problemas Secundarios (específicos).

- a) ¿El no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?

- b) ¿El no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo vulnera el principio de igualdad ante la Ley?

- c) ¿El no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo vulnera el Derecho de sucesorio?

1.4 Objetivos de la Investigación.

1.4.1 Objetivo General.

Establecer cuál es el reconocimiento legal que se debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú.

1.4.2 Objetivos Específicos.

- a) Determinar si el no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio.

- b) Establecer si el no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo vulnera el principio de igualdad ante la Ley.

- c) Determinar si el no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo vulnera el Derecho sucesorio.

1.5 Supuesto y Categorías de la Investigación.

1.5.1 Supuesto.

Sí es posible demostrar que se debe otorgar reconocimiento legal a la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú.

1.5.2 Categoría.

Las categorías son los conceptos que hacen parte de la investigación y que es necesario definir de forma clara. (Monje, 2011, p. 92)

Para el presente proyecto de tesis, se toma en cuenta como categoría:

Reconocimiento legal que se debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo.

El reconocimiento legal, es la adecuación de la normativa jurídica de un Estado, en cuanto, prescribe y reconoce implícitamente derechos, en ese sentido, de darse la implementación de la Unión Civil dentro del marco legislativo del Estado Peruano se estaría concibiendo el reconocimiento de los derechos de aquellas personas que tienen el mismo sexo.

1.5.3 Subcategorías.

a) Discriminación.

La discriminación es un tema transversal que representa la raíz del problema cuando hablamos del ejercicio de derechos por parte de la población LGBTI. Generalmente se sustenta en prejuicios, estereotipos y estigmas en torno a su orientación sexual e identidad de género. Defensoría del Pueblo (2016)

La discriminación se materializa por un sinnúmero de motivos, ya sea por color, raza, opción sexual, entre otros. Este mal, es pues – lamentablemente –, constante tanto en el trabajo, la escuela, los centros de salud, la sociedad que no son capaces de aceptar la condición sexual de las personas en mención, lo que a nuestra consideración es totalmente intolerable.

b) Igualdad ante la Ley.

No parece difícil coincidir en que el principio de igualdad constituye uno de los pilares fundamentales de la organización política y jurídica de los Estados contemporáneos. En efecto, se trata de un principio recogido por diversos instrumentos internacionales y por la generalidad de las Constituciones de nuestro entorno. En este sentido, ciertamente nadie dudaría que se trata de una exigencia jurídicamente vinculante para el legislador y para la Administración. (Díaz, 2012, p. 36)

Tanto los heterosexuales como los homosexuales y lesbianas tienen los mismos derechos y debería ser respetado, lo cual en nuestra sociedad que aún es conservadora no se da, por tanto, se considera factible y oportuno regular la Unión Civil homosexual, si hay tratados internacionales que devienen en el reconocimiento total de la opción sexual, es obligación del Estado establecer normas que permitan otorgar derechos y obligaciones a las personas homosexuales, para que estén en igualdad de condiciones jurídicas que las personas heterosexuales.

c) Derecho Sucesorio.

La unión homosexual (...) Literalmente carece de todos esos efectos sucesorios la unión homosexual sin formalizar, con independencia de que tenga descendencia común o de la duración de la convivencia.”. (Llebaría, 2009, p. 10)

Al regular la Unión Civil, se estaría equipando en derechos y obligaciones a la Unión Civil homosexual, es así que vista nuestra realidad, trae a colación un gran estado de preocupación, puesto que es necesario que se regule la Unión Civil entre personas del mismo sexo, que desean unirse por lazos afectivos, así pues, estos tengan el derecho de sucesión al término de una de las vidas de estas personas.

1.6 Metodología de la Investigación.

1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación.

a) Tipo de investigación.

Básico.

Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar las teorías sociales. (Carrasco, 2006, p. 49)

Este proyecto buscó acrecentar los conocimientos ya existentes, de esa manera coadyuva a ampliar el caudal de información ya existente. Por ello, para nosotros fue importante tomar en cuenta cada asesoría y recomendación jurídica, que nos dieron los docentes de nuestra Universidad y los especialistas, de esa manera poder ampliar la teoría.

b) Nivel de investigación.

Descriptiva.

Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición del proceso de los fenómenos. (Tamayo y Tamayo, 2015, p. 52)

Mediante el estudio descriptivo, se ha desarrollado premisas que van a determinar las características, particularidades de los sucesos que se pueden observar en la realidad, por ello, fue importante recopilar información necesaria para llegar a desarrollar un análisis concienzudo e interpretación de los mismos.

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación.

a) Método de la investigación.

Es el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas de investigación mediante la prueba o verificación de hipótesis (Arias, 2012, p. 19)

Así como señala el autor, en la presente investigación hemos recopilado información por medio de métodos que nos han permitido dar viabilidad y consistencia al trabajo, cuyo fin reposa en aportar a la solución del problema planteado.

Método Inductivo

Conjunto de procedimientos mediante los cuales a partir de observaciones y mediciones particulares se induce o se infiere el establecimiento de proposiciones generales. (Palacios, Romero y Ñaupas, 2016, p. 419)

En esta investigación se ha utilizado el método inductivo, puesto que ha sido de vital importancia observar cuestiones particulares, para poder establecer conclusiones generales.

b) Diseño de investigación.

Es la estructura a seguir en una investigación, ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con las interrogantes surgidas de los supuestos e hipótesis. (Tamayo y Tamayo, 2015, p. 112)

En el presente proyecto de tesis se ha elaborado un plan didáctico, en donde se ha tomado en cuenta métodos sistemáticos que permitan desarrollar un trabajo que materialice resultados confiables, en relación a nuestras categorías.

Enfoque Cualitativo

La investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 16)

El presente trabajo proporciona una conceptualización razonable, pues se interpreta el entorno social de nuestro país, en el cual se ha generado una riqueza interpretativa para aportar nuevos datos a partir de una realidad, tiene sentido natural pues es una investigación propia y característico que pertenece a un todo, la cual representa a un enfoque cualitativo.

Teoría Fundamentada

La teoría fundamentada es un diseño y un producto (...) el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. (Velásquez, 2013, p. 125)

Se toma en cuenta la teoría fundamentada, puesto que implica el desarrollo de una teoría a partir de métodos cualitativos, el cual responde a cuestiones particulares para llegar a lo general, siendo esto así, que implica comprender acontecimientos sociales, en donde se interpretara razonablemente los posibles escenarios que pueda marcar lo que en este trabajo se quiere demostrar, en ese sentido, se busca explicar relaciones sociales en nuestro entorno, en relación a lo que se propone.

1.6.3 Población y Muestra de la Investigación.

a) Población.

Totalidad de un fenómeno que estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno. (Tamayo y Tamayo, 2015, p. 180)

Cuando hablamos de la población, nos referimos a las unidades de análisis, es decir a los sujetos que participan dentro de la investigación, cuyas características deben estar en relación a lo que se propone, en ese contexto, la población está constituida por: docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas peruanas, los mismo que son especialistas en Derecho Civil; a su vez, cuenta con la participación de un político reconocido, que participa constantemente

mediante opiniones públicas respecto al presente tema materia de investigación.

Lugar	Materia	Especialidad	Población
Universidad Alas Peruanas, Lima.	Derecho.	Derecho Civil.	Docentes – abogados.
Lima.	Derecho.	Derecho y Ciencias Políticas.	Político peruano.

Fuente: elaboración propia.

b) Muestra.

La muestra descansa en el principio que las partes representan el todo y por tanto refleja las características que definen en la población de la cual fue extraída, esto nos indica que es representativa. (Tamayo y Tamayo, 2015, p. 180)

La muestra viene hacer lo representativo, la porción a la cual la investigadora pudo acceder, en ese sentido, se pudo tener como muestra representativa: cinco (5) Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas peruanas; como también, a un (1) político peruano especialista en el tema.

Lugar	Materia	Especialidad	Población
Universidad Alas Peruanas, sede Lima.	Derecho.	Derecho Civil.	Cinco (5) Docentes – abogados.
Lima.	Derecho.	Derecho y Ciencias Políticas.	Un (1) Político peruano.
Total.			Seis (6) Especialistas.

No probabilístico

En las no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 176)

Hemos optado por el muestreo no probabilístico, puesto que la muestra ha sido elaborada bajo aspectos y valoraciones subjetivas, ya que los especialistas son conocedores del Derecho Civil, y tratándose de un tema coyuntural en la política, hemos considerado acertado tener en cuenta la participación de un político reconocido en el Perú, que diserta a menudo sobre el tema. Por estas razones, estos elementos se adecuan al propósito de nuestra investigación.

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

a) Técnicas.

Las técnicas de investigación son medios que nos sirven para obtener y clasificar la información. (Martínez, 2014, p. 86)

Observación.

Técnicas para la recopilación de información, a pesar de que muchos autores la catalogan únicamente como técnicas exclusivas para la recopilación de datos. (Carrasco, 2017, p. 280)

Ayudó a participar activamente en todas las diligencias que hemos llevado a cabo, donde se tomó como acción examinar la problemática que nos rodea, con la finalidad de darle una interpretación.

Fichaje.

Consiste en registrar o consignar información significativa y de interés para el investigador, por escrito, en tarjetas de diferentes tamaños llamadas fichas. (Carrasco, 2017, p. 280)

El fichaje coadyuvo para recolectar información, la cual fue valiosa, puesto que implicó seleccionar información sobresaliente sobre el tema tratado.

Análisis documental.

Es el proceso de recopilación de información pueden emplearse diversas técnicas, muchas veces diseñadas por el propio investigador. (Carraco, 2017)

En el análisis documental se pudo contrastar la información recabada, puesto que se clasificó de manera ordenada la documentación sobre el objeto de estudio que se propuso.

Entrevista.

La entrevista es la relación directa establecida entre el investigador y su sujeto de estudio a través de individuos o grupos con el fin de obtener testimonios orales. (Tamayo y Tamayo, 2015, p. 189)

Por medio de la entrevista se pudo obtener información valiosa, que servirá para establecer un análisis profundo de lo que se quiere determinar en el presente trabajo.

b) Instrumento.

Los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objetivo de investigación. (Carrasco, 2007, p. 334)

En ese contexto, para efectos de este estudio, se aplicó de manera autosuficiente la guía de entrevista, ya que se pudo recoger datos importantes, respecto a lo que nos propusimos determinar en los objetivos planteados.

Guía de entrevista.

Es el instrumento, la herramienta que sirve a la técnica de la entrevista, que consiste en una hoja simple impresa o no impresa que contiene las preguntas al formular al entrevistado, en una secuencia determinada. (Palacios, Romero y Ñaupas, 2014, p. 223)

El instrumento en mención, ayudó al entrevistador a recordar los temas que se tomaran en cuenta en la entrevista, de tal modo, que se presenta comúnmente en un lenguaje cotidiano, con la finalidad de tratar el asunto.

1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación.**a) Justificación.****Valor Teórico:**

Se sustenta en que los resultados de la investigación podrán generalizarse e incorporarse al conocimiento científico y además sirvan para llenar vacíos o espacios cognoscitivos. (Carrasco, 2017, p. 119)

Esta investigación pretende aportar de manera concreta los cambios legales, es el caso, que generara más conocimiento de los ya existentes, en el Derecho comparado.

Utilidad Metodológica:

Si los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos diseñados y empleados en el desarrollo de la investigación, tienen validez y confiabilidad, y al ser empleados en otros trabajos de investigación resultan eficientes, y de ello se deduce que pueden estandarizarse, entonces podemos decidir que tiene justificación metodológica. (Carrasco, 2017, p. 119)

Se buscó aportar resultados que puedan optimalizar, por ello, se utilizó instrumentos, como la observación, técnica de fichaje, investigación documental y la entrevista por medio de la guía de entrevista a los

especialistas de Derecho Civil y en Ciencia Política, buscando promover una sociedad más equitativa.

Implicancias Prácticas:

Se refiere a que el trabajo de investigación servirá para resolver problemas prácticos, es decir, resolver el problema que es materia de investigación. (Carrasco, 2017, p. 119)

Se da a raíz de los acontecimientos propios de nuestro país, puesto que hemos encontrado perjuicios ante lo que se pretende demostrar, por tanto, se ha elaborado de manera práctica implementar nuevas disposiciones legales, que permitan un trato igualitario, sin discriminaciones de ningún tipo.

Sustento Legal:

Hablamos de justificación doctrinaria, si con los logros de la investigación se modifican, cambian o consolidan concepciones doctrinarias de una comunidad; es decir, si los resultados de la investigación inciden directamente en las actitudes, creencias, tendencias, inclinaciones y puntos de vista de la población. (Carrasco, 2017, p. 119)

Lo que proponemos es que se regule en una Ley especial para la Unión Civil, con el propósito elemental de que exista un reconocimiento legal de la Unión Civil homosexual en nuestro país, y de esa manera, romper las barreras que vulnera a la igualdad ante la Ley de las personas en mención, es decir, que las personas de mismo sexo tengan reconocimiento jurídico para con sus derechos fundamentales. Además, de que nuestra propuesta encuentra relevancia jurídica en lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

b) Importancia.

El fundamento teórico de la investigación sin duda alguna, posee gran importancia y utilidad para el investigador, en tanto que constituye la

explicación plena de todos los enunciados, conceptos, categorías o teorías que están relacionadas con el problema de investigación. (Carrasco, 2006, p. 155)

La importancia reposa en el claro objetivo de demostrar que no se puede dejar de reconocer derechos a un sector de la población, máxime aún, como se ha podido observar, que se encuentran en situación vulnerable como lo son, las personas del mismo sexo que deciden unirse libremente, por tanto, es de vital importancia que se reconozca la Unión Civil en nuestro país, de esa manera se dejaría atrás los prejuicios y la discriminación hacia personas en mención. Implementando la figura legal de la Unión Civil dentro del ordenamiento jurídico peruano, se estaría estandarizando nuestra normativa a lo que sugiere en reiterada jurisprudencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues es misión de todos los Estados custodiar los derechos de todas las personas, creando un ambiente de paz y un estado de igualdad ante la Ley.

c) Limitaciones.

Son obstáculos que eventualmente pudieran presentarse durante el desarrollo del estudio y que escapan del control del investigador. (Arias, 2012, p. 106)

Las limitaciones son obstáculos que se presentan dentro del proyecto de investigación, en ese sentido, en el presente trabajo se ha presentado de la siguiente manera:

Limitaciones sobre las fuentes de información:

La dificultad que se presentó fue que el material biográfico en las bibliotecas que visitamos es muy escaso, dado que el tema tratado es considerado como un tabú, siendo esto así, de todas formas se pudo concretar la tesis, puesto que hemos encontrado material biográfico en repositorios Institucionales, los cuales constituyen fuentes concretas y confiables que dan viabilidad a la investigación planteada.

Limitaciones económicas:

Hemos encontrado en esta limitación un problema, puesto que, al no contar con recurso pecuniarios, nos ha sido un poco dificultoso, ya que hemos tenido que costear gastos en comida, pasajes, entre otros; por lo cual, hemos recurrido a familiares para que puedan apoyarnos, y sobrepasar esta situación, siendo esto así, se pudo superar este problema, enfocándonos de lleno en la presente, investigando y dándole el tiempo y dedicación necesaria para su culminación.

Limitaciones sobre recursos físicos:

Esta limitación se ha producido, en cuanto, la investigadora viaja constantemente a visitar a su familia, la cual, se encuentra fuera de Lima. Sin embargo, la Universidad Alas Peruanas, brindó cursos de pregrado en relación a la elaboración de investigaciones (tesis), a su vez, cursos de Derecho Civil, Derecho Constitucional y Ciencia Política; que coadyuvaron a estar al tanto de lo que queremos demostrar en el presente trabajo, por lo cual, podemos afirmar que finalmente se superó esta limitación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.

Antecedentes Internacionales

Díaz, C. (2015) realizó una investigación en Chile para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Austral de Chile, titulada: *“Análisis nacional y comparado del concepto de matrimonio frente a la diversificación de los modelos de familia”*, cuyo objetivo fue desarrollar la evolución que han tenido ciertas instituciones de nuestro ordenamiento; como conocimiento preliminar se entrega el concepto de familia con el estudio relativo a los problemas de su delimitación, y la diversidad de nociones que se le han otorgado. Concluyendo, que: *recordemos que el derecho está al servicio de las personas, que estamos en presencia de una república democrática, que se sustenta en principios de autonomía, igualdad, libertad, dignidad, etc. Que además por el reenvío que hace la Constitución a normas de carácter internacional, además de la realidad de países vecinos al nuestro, no existe una justificación razonable para que un grupo de personas por tener una orientación sexual diferente a la*

tradicional no tengan el derecho como seres humanos a acceder al matrimonio. Considero que es una ignorancia aquel que sostiene que los homosexuales si pueden acceder a la institución, y claro que pueden como personas independientes y casándose con alguien de sexo opuesto, pero eso no les reconoce el pasar sus vidas con la persona que realmente desean.

Etcheverry, J. (2015) realizó una investigación en Chile para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Chile, titulada: *“Constitucionalidad del Matrimonio Homosexual”*, cuyo objetivo fue analizar desde el derecho a la igualdad y a la no discriminación consagrado en la Constitución Política, la actual regulación del matrimonio y la factibilidad de incluir dentro de éste a las relaciones homosexuales. Arribando a la siguiente conclusión: *Al referirse la Constitución a materias que se otorguen o reconozcan derechos a las personas, estos preceptos deben interpretarse según la doctrina de la forma más amplia posible. La constitución se interpreta de una forma distinta a las demás normas jurídicas ya que es una norma política. Dentro de los criterios que hay que tomar en cuenta al momento de hacer el trabajo interpretativo, es considerar la evolución social que ha ocurrido, ya que las instituciones no se petrifican en el tiempo, sino que van variando, y el texto constitucional debe ir avanzando con dicha evolución.*

Buitrón, E.A. (2009) realizó una investigación en Ecuador para la obtención del Título de Abogado, en la Universidad San Francisco de Quito, titulada: *“La implementación de las uniones de hecho de parejas del mismo sexo en Ecuador como ejercicio de igualdad del colectivo LGBT”*, cuyo objetivo fue analizar cuál ha sido el tratamiento que reciben los titulares de este derecho, es decir el denominado colectivo LGBT. Concluyendo, que: *hay claros avances de derechos humanos en Ecuador donde destaca la no discriminación en razón de orientación sexual, y la no discriminación en razón de identidad de género, lo cual es sumamente innovador, pues es la primera Constitución en el mundo en reconocer la identidad de género y garantizar su no discriminación. Adicionalmente otros avances como los delitos de odio, o la ordenanza municipal de inclusión constituyen marcos jurídicos de*

protección, de las cuales las parejas del mismo sexo deben beneficiarse ejerciendo sus legítimos derechos. Al respecto de estos avances, se demuestra claramente que las vulneraciones continúan, y que estos recursos legales son ineficaces hasta la actualidad. La postura de los notarios de no registrar uniones de personas del mismo sexo, la existencia de clínicas de adicción que tratan la homosexualidad como enfermedad, y las muestras de posturas gubernamentales restrictivas, son claros indicios de violaciones a derechos humanos. Detrás de todas estas vulneraciones hay una expresión de homofóbica, que marca la pauta para que trabajar políticas públicas tendientes a lograr una igualdad formal y material de las minorías. Hay que romper paradigmas en relación a las minorías sexuales, y el visibilizar la unión de hecho de personas del mismo sexo como familias ayudan a romper las clásicas estructuras sociales discriminantes.

Soto, G. (2008) realizó una investigación para optar por el grado de Licenciada en Derecho, en la Universidad de Costa Rica, titulada: *“El Reconocimiento de la Unión de Hecho de Parejas del Mismo Sexo”*, cuyo objetivo fue compilar las innovaciones que ha presentado el tema en estos últimos años, para proponer el reconocimiento de unión de hecho como la figura inmediata más adecuada para tutelar dentro de nuestro ordenamiento jurídico las relaciones de parejas compuestas por personas del mismo sexo. Concluyendo, que: *además se debe subrayar que se concluye también en este trabajo, que de aprobarse una figura como la propuesta unión civil, debería incluir –de la misma forma que se cree respecto de los homosexuales en cuanto al matrimonio y la unión de hecho–, también a los heterosexuales que deseen optar por un instituto alternativo al matrimonio, si quisieran disidir de esa institución con tantos matices religiosos y estandarte permanente de la procreación. Conviene agregar, que el proyecto de ley que promueve la unión civil de parejas del mismo sexo, cuenta con un apartado que contempla la unión de hecho en caso de no haberse formalizado la unión civil, intención que reafirma nuestra posición en cuanto a la necesidad de ampliar la figura del reconocimiento de unión de hecho de manera que cobije a las parejas homosexuales, a pesar de*

la aceptación de una figura legitimadora, llámese ésta matrimonio, unión civil o cualquier otra denominación que se le intente dar.

Antecedentes Nacionales

Rebollar, P. (2019) realizó un trabajo de investigación en el Perú para optar por el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Continental, titulada: *“Reconocimiento legal de la unión civil entre personal del mismo sexo en el Perú a principios del siglo XXI”*, cuyo objetivo fue, identificar los instrumentos legales nacionales e internacionales (suscritos y ratificados por el Perú) que se ajusten a la legislación peruana para la integración de una nueva figura jurídica en el sistema normativo peruano. En cuanto a la metodología, es de enfoque cualitativa, de diseño no experimental; así también, los instrumentos aplicados fueron las entrevistas a 7 personas conocedoras del derecho constitucional y/o derecho de familia; y la revisión - recolección de registros digitales y documentarios. Concluyendo, que: *Las uniones entre personas del mismo sexo, con la finalidad de hacer vida en común y ser reconocidas por el Estado como “familia”, son hechos ancestrales que en los últimos años se ha reforzado por la lucha y protesta de la comunidad LGBTI a razón de hacer efectivo los derechos fundamentales de la no discriminación, respeto a la dignidad e igualdad ante la ley. Tras un análisis del derecho comparado, a principios del siglo XXI, existen países latinoamericanos como Argentina, Uruguay, Brasil, Colombia y Chile que se suman a reconocer legalmente la unión entre dos personas del mismo sexo ya sea a través del Matrimonio, Unión de Hecho o Unión Civil; así también, existen países que no reconocen ni penalizan este tipo de uniones entre ellas el Perú; por lo que, al ser un hecho social visible en los últimos años es necesario la atención y promulgación de una ley por parte de nuestros legisladores.*

Cáceres, V.M. (2017) realizó un trabajo de investigación en Perú para optar por el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, titulada: *“La Aprobación de la Unión Civil y la Vulneración del Derecho a la Igualdad y no Discriminación de Acuerdo a la Percepción de la Comunidad LGBTI, Perú – 2017”*, cuyo objetivo de diagnosticar la percepción de la comunidad LGBTI

sobre el proyecto de Unión Civil, específicamente, determinar si la comunidad LGBTI considera que la aprobación del proyecto de ley de la Unión Civil vulneraría su derecho a la igualdad y no discriminación. Cuenta con un diseño de investigación no experimental, su población la conforman la comunidad LGTIB del Perú. Llegando a la conclusión, que: *referido al impacto que tendría la aprobación de la unión civil en el derecho a la igualdad y no discriminación de la comunidad LGBTI, se puede concluir que, si bien en un primer momento podría considerarse la aprobación de la unión civil como beneficiosa para el adecuado reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTI, en realidad el impacto sería más bien negativo, pues la negativa de incluir a las parejas homosexuales en la institución del matrimonio civil, haciendo énfasis en civil, y la consecutiva creación de una institución totalmente nueva y especializada para las parejas homosexuales, solo confirmaría como válida la diferenciación (ya marcada) entre parejas heterosexuales y homosexuales, acentuando la desigualdad y discriminación de esta población, y aumentando la brecha ya existente en el camino a la verdadera igualdad.*

Sandoval, C. (2016) realizó un trabajo de investigación en Perú para optar el Título de Abogado, en la Universidad de Piura, titulada “*Uniones Civiles en el Perú*”, cuyo objetivo fue que se dé reconocimiento a las relaciones que forman a través de la inclusión de las uniones civiles en el ordenamiento peruano. Llegando a la siguiente conclusión: *El hecho de considerar que la comunidad de vida que forman los integrantes de las uniones civiles necesita ser institucionalizada, lleva también a considerar que el patrimonio conjunto que se forma en ese contexto, se encuentra desprotegido, por lo que se reclama la protección del mismo bajo el régimen de sociedad de gananciales. Sin embargo, es importante señalar que esa comunidad de vida que se forma, al no perseguir los fines matrimoniales, no amerita ser albergada bajo el régimen de bienes anteriormente mencionado. En este punto conviene señalar que el eventual patrimonio que formen en conjunto no se encuentra desprotegido, sino que le son aplicables otras figuras del ordenamiento jurídico, como la copropiedad, y a nivel sucesorio, la desheredación.*

Carrillo, I.E. (2014) realizó un trabajo de investigación en Perú, para optar el grado académico de Magíster en Derecho de Familia y de la Persona, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, titulada “*Fundamentos para la protección jurídica del matrimonio frente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en el Perú*”, con el objetivo dar un análisis del actual contexto social y jurídico de la institución del matrimonio en nuestro país con respecto a una posible redefinición que permita uniones entre personas del mismo sexo. Concluyendo, que: *Constitucionalmente el matrimonio, juntamente con la familia, es considerado como un instituto natural. Lo que se hace es remarcar su carácter superior no sujeto a la voluntad de los individuos que conforman. El TC ha señalado, refiriéndose a la familia y al matrimonio que se trata de dos institutos jurídicos constitucionalmente garantizados. De modo que la protección constitucional que sobre el matrimonio pudiera recaer se traduce en la invalidación de una eventual supresión o afectación de su contenido esencial.*

Salinas, G. (2013) realizó una investigación en Perú para obtener el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, titulada “*El Reconocimiento Legal de las Uniones de Hecho Homosexuales en el Sistema Jurídico Peruano*”, cuyo objetivo fue es acerca del reconocimiento legal de las uniones de hecho de los homosexuales en el sistema jurídico peruano; primer punto hago mención acerca de la realidad de la sociedad, que en nuestro país no se protegen dichos derechos. Concluyendo, que: *La cual concluyo con mi tesis que porque no en nuestro sistema jurídico se reconozca las uniones de hecho de los homosexuales, no será ni hoy ni mañana pero, no pido que se reconozca el matrimonio, ni la adopción de niños, solo pido que se reconozca la unión de hecho para que estas personas puedan dejar como herederos a las personas que aman como pareja, a esas personas que comparten sus vidas con personas de su mismo sexo.*

2.2 Bases Legales.

Bases Internacionales.

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969):

“Artículo 1°. Obligación de Respetar los Derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Bases Nacionales.

- Constitución Política del Perú (1993):

“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole

(...)

Artículo 4°. - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio.

Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

- Código Civil Peruano (1984):

“Artículo 234°.- Noción del matrimonio: El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.”

2.3 Bases Teóricas.

2.3.1 Sobre los Derechos Fundamentales.

Los derechos fundamentales son todos aquellos que uno adquiere en la concepción y perduran a lo largo del tiempo, estos derechos no pueden ser eximidos por la opción sexual, religión o género, ya que se estaría vulnerando los derechos fundamentales de las personas. La condición sexual de una persona, a nuestra consideración, no debe ser óbice para desconocerlos como seres humanos.

Defensoría del Pueblo (2016) indicó:

En esa medida, la prohibición de discriminación fundada en la orientación sexual e identidad de género encuentra respaldo jurídico en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, así como en los pronunciamientos de los órganos de los tratados y tribunales internacionales (...). Por esta razón, ninguna norma emanada por el legislador puede desconocer su contenido o pretender modificarlo bajo forma alguna. (p. 57)

De acuerdo a lo señalado se establece que la discriminación por la orientación sexual no puede darse, puesto que los instrumentos internacional protegen a las personas que sufren de ese flagelo llamado discriminación, en ese sentido, no puede existir en el mundo moderno, el desconocimiento de derechos de las personas homosexuales, por ello, es necesario estandarizar las normas nacionales, otorgándole reconocimiento legal a las personas de orientación sexual diferente a los heterosexuales, puesto que no reconocer la Unión Civil homosexual se estaría vulnerando los derechos humanos reconocidos en los tratado internacionales.

Siverino, P. (2015) indicó:

La contundente decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo vs Chile a fines del año 2012 marca una primera serie de pautas claras en cuanto a la obligación de contar con normas inclusivas sobre diversidad sexual como una exigencia derivada de la Convención Americana de Derechos Humanos, y lo hace con parámetros más amplios y claros que los

establecidos en los años precedentes por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (p. 100)

La abogada peruana Paula Siverino Bavio indica que en el caso en mención abre las puertas para que los Estados Parte de la Convención modernicen sus leyes y que estas sean inclusivas, siendo esto así, se observa que al desconocer la orientación sexual se estaría vulnerando el derecho a la libertad sexual de la madre, por tanto la sentencia del Caso Atala es uno de los episodios jurídicos internacionales con relevancia, puesto que la Corte al examinar el caso resuelve que existe una obligación de contar con una legislación inclusiva para con las personas homosexuales, tal es el caso de que hace hincapié en que ya existe jurisprudencia relevante sobre el tema, y está marcado por las pautas establecidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el mismo que refiere que es posible contar con una legislación inclusiva.

En ese mismo contexto, el caso Atala vs Chile, se ventilan cuestiones de la discriminación por la orientación sexual, la cual, fue inminente ya que la madre tan solo por tener condición de homosexual, se le quitó la custodia de un niño y tres niñas, dándole la custodia al padre, en el cual la Corte Suprema de Justicia de Chile argumentando que su moral y el mal ejemplo al convivir con otra mujer le podría producir un mal paradigma en el desarrollo de los niños, por lo cual, como ha sostenido la Corte Interamericana, se estaba cometiendo violación del derecho a la igualdad y no discriminación, por ende, ordenó se le regrese la custodia y una indemnización tanto a la madre como a las hijas por el daño psicológico cometido. En lo que se determina que primero está la prevalencia absoluta de los derechos fundamentales, dejando atrás los estereotipos sociales.

Defensoría del Pueblo (2016) indicó:

Sobre el Perú existen diversos pronunciamientos de los órganos de los tratados de derechos humanos vinculados con las personas LGBTI. Dichos pronunciamientos hacen referencia a los estereotipos, discriminación y violencia a los que se ve expuesto este colectivo debido a su orientación sexual o identidad

de género, exigiendo de manera uniforme la adopción de medidas para superarlas. (p. 42)

Estamos en el siglo XXI es ilógico que aun los legisladores sigan cuestionando la regulación de la Unión Civil homosexual, ya existe muchos países que regulan la misma, siguiendo los parámetros establecidos por la Jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En ese contexto, hablando específicamente del Perú, consideramos que no se está tomando en cuenta el libre desarrollo de las personas homosexuales, a la paz, al proyecto de vida, pero sobre todo el respeto a su orientación sexual, lo que deviene en una debilitamiento de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que por seguridad jurídica y bienestar social se debe proteger los derechos fundamentales de todas las personas, pues, como se viene sosteniendo, no afecta a la sociedad que se reconozca derechos y obligaciones a las personas homosexuales que deciden unirse libremente, no afecta en lo jurídico ni en lo social, pues como es sabido ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que es un reconocimiento adecuado darles a las parejas homosexuales reconocimiento jurídico, y esto abarca la protección de sus derechos como sus deberes como ciudadanos.

2.3.2 Reconocimiento Legal.

Al reconocer la Unión Civil homosexual, se estaría dejando atrás los prejuicios innecesarios que nos dejan avanzar como sociedad, por ello, al darse el reconocimiento legal de la Unión Civil, se estaría otorgando un derecho necesario que conllevaría a una sociedad moderna que a todas luces estaría en consonancia con los países desarrollados, por eso es menester reconocer este derecho. Recordemos que el derecho es cambiante y dinámico, según las circunstancias, por eso consideramos que es un momento histórico de legislar sobre la Unión Civil.

La Constitución Política del Perú (1993):

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...(p. 1)

La Constitución es clara al determinar los derechos fundamentales, pero sobre todo la composición de lo que significa la igualdad de las personas ante la ley, principio al que consideramos se estaría violentando en torno al respeto de la dignidad humana de los homosexuales, puesto que al no conferir derechos y obligaciones propias de las relaciones homosexuales, no estaríamos hablando de igualdad ante la ley, sino más bien del resquebrajamiento de la misma, en ese sentido, si los heterosexuales tienen derechos propios concebidos por la regulación del matrimonio, de igual manera por cuestiones de dignidad humana y protección de las personas homosexuales debería regularse la Unión Civil. De esa manera, el libre desarrollo de las personas homosexuales estaría garantizado.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) señaló:

Art. 2.2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De acuerdo a lo establecido por el Instrumento Internacional en mención, sostenemos no se puede ni debería discriminar a ninguna persona sea cual sea la condición, hablando específicamente de la opción sexual, las personas homosexuales deben gozar de los mismo derechos y obligaciones al unirse libremente con sus parejas, tal cual lo hacen las personas heterosexuales, por ende, se les debería tratar de la misma forma, y respetar su decisión sin discriminación o rechazo alguno ya que se estaría vulnerando sus derechos al libre desarrollo, en ese sentido, lo que aquí se propone es válido y estrictamente constitucional.

Defensoría del Pueblo (2016) indicó:

Todos estos instrumentos prevén diversas obligaciones para los Estados con la finalidad de prevenir los actos de discriminación, garantizar su proscripción en los ordenamientos internos e investigar y sancionar las conductas discriminatorias. Su objetivo no es otro que asegurar a todas las personas el disfrute de los derechos allí contemplados. (p. 40)

De acuerdo a lo citado, se deja en evidencia que todos gozamos de derechos, sin embargo, a los homosexuales en el Perú no se respetan sus derechos, pues se violan los derechos fundamentales por el simple hecho de su condición, siendo esto así, y como es sabido, en el Perú aún se sigue discriminando a las personas homosexuales, se les impide el ingreso a establecimientos, tienen diferente trato social, entonces, es momento de darles un adecuado tratamiento que corresponde a un sentido social, y eso se dará cuando se empiece con el reconocimiento legal de sus derechos y obligaciones, puesto que a partir de ello, se seguirá sancionando con más dureza, las conductas delincuenciales por las cuales les toca pasar a estas personas que deciden unirse libremente.

Marshall, P. (2018) indicó: “Al conferir reconocimiento, una persona valora positivamente a un otro de tal manera que acepta que ese otro es también capaz de conferir reconocimiento sobre ella y la trata de acuerdo a ese estatus.”. (p. 204)

Como se viene sosteniendo, el reconocimiento de la Unión Civil, traería consigo un nuevo enfoque del tratamiento social hacia las personas homosexuales, pues nada coadyuva mejor al buen desenvolvimiento de las personas en una sociedad que la protección de sus derechos emanados en una norma, en el Derecho se regula y se trasmite hacia toda la sociedad un nuevo sentido de convivencia, en la cual, como se ha podido observar en los países desarrollados la regulación de las uniones civiles homosexuales han traído como consecuencia el respeto mutuo entre los seres humanos. Por ello, es importante la inclusión a la legislación peruana la figura jurídica de la Unión Civil homosexual donde se adquiriría derechos y obligaciones.

Si ha sido posible que en otros países se regule, no vemos ningún tipo de obstáculo que también se pueda regular en nuestro país.

2.3.3 Otorgamiento del Reconocimiento Legal que se debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo.

La Unión Civil entre personas del mismo sexo es un tema transcendental que a abierto las puertas a un debate jurídico en América Latina, dejando atrás el debate con perjuicios que desnaturaliza el sentido de lo que significa otorgar derechos a un sector de la población. Por mucho tiempo, este tema se ha visto frenado por diversos grupos, sin embargo, dado el momento crucial por el cual se está pasando en esta época, se está empezando a darle el enfoque jurídico, que conlleva a un reconocimiento concreto de la Unión Civil entre homosexuales.

La Opinión Consultiva 24-17 de la CIDH, es prueba contundente, que trae consigo relevancia jurídica, de que no es necesario modificar ningún artículo de la Constitución para poder legislar sobre la Unión Civil homosexual, se trata pues, de un avance en el sentido democrático de los países, haciéndolos más libre e inclusivos, pues como se dijo anteriormente, el Derecho es mutante, el cual se adhiere a los nuevos escenarios que exige el mundo moderno, por ello, teniendo en consideración lo propuesto por la Corte en mención, debemos afirmar que en el Perú, no existe figura jurídica alguna que se pueda contraponerse a lo que aquí se propone, todo lo contrario, nuestra Constitución se inspira en el valor absoluto de la dignidad humana, en consecuencia, es factible desde lo factico y jurídico establecer la figura legal de la Unión Civil homosexual en nuestro país.

Defensoría del Pueblo (2016) indicó:

Conviene señalar, asimismo, que en el ámbito regional existen dos tratados internacionales que hacen referencia expresa a la orientación sexual e identidad de género y que se encuentran pendientes de ratificación por el Estado peruano: la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia y la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. Su ratificación es importante toda vez que contienen una

serie de disposiciones que otorgan una tutela reforzada a las personas LGBTI sobre la base del mandato de igualdad y no discriminación. (p. 49)

Cabe señalar que en el Perú todavía no se regula la Unión Civil entre personas de mismo sexo, es así, que en nuestra legislación solo se reconoce el matrimonio heterosexual, lo cual, consideramos que no es un tema debatible, lo consideramos adecuado para la sociedad. Si embargo, nuestro tema, también merece el tratamiento adecuado, puesto que conlleva a que se determine que se reconozca derecho y obligaciones para las personas del mismo sexo que deciden unirse libremente, pues hay que tener en consideración, que estas personas, al no estar protegidos en la legislación, se violenta su derecho a la no discriminación. Por lo tanto, el Perú al ser parte del Instrumento Internacional en mención, es menester que adecue su normativa, para que se proteja a estas personas.

Marshall, P. (2018) indicó:

La discusión que ha precedido la reciente aprobación del Acuerdo de Unión Civil en Chile, durante el año 2015, ha desencadenado un horizonte de reflexión sobre la necesidad de profundización del reconocimiento oficial de la situación familiar de las personas de la diversidad sexual, que es altamente propicio para la continuación de un interesante análisis. Dicho de otro modo, en la medida que el acuerdo de unión civil equiparó a los cónyuges con los convivientes civiles en numerosos aspectos relacionados con derechos y beneficios. (p. 202)

Pablo Marshall de la Universidad Austral de Chile, señaló que la Unión Civil en Chile, el año ya mencionado fue un tema controversial, sin embargo, fue propicio para establecer derechos, beneficios y deberes a las personas del mismo sexo que decidan unirse. Por ello, se considera que al dar el reconocimiento legal a la Unión Civil en el Perú, resultaría controversial, ergo, no sería un óbice para poder otorgar derechos y obligaciones a los homosexuales que decidan unirse. Más aun, si se considera que con la Unión Civil solo se protege derechos civiles, ya que a nuestra consideración el matrimonio es otra institución con diferentes características.

Defensoría del Pueblo (2016) indicó:

Así, la primera señala la obligación de los Estados de prevenir, eliminar, prohibir y sancionar toda manifestación de violencia, intolerancia y discriminación, incluyendo la publicación, circulación o difusión por cualquier medio de comunicación (como el internet) de materiales que defiendan, promuevan o inciten al odio, la discriminación o la violencia, o que afecte el derecho a la educación y otros derechos económicos, sociales y culturales; así como de representar debidamente la diversidad de las personas en el marco de su organización jurídica y política y asegurar el acceso a la justicia de las víctimas. También insta a los Estados a ejecutar políticas públicas o acciones afirmativas a favor de los grupos discriminados y a dictar normas que prohíban la discriminación en el ámbito público y privado, así como la designación de un órgano encargado de velar por el cumplimiento de sus disposiciones. (p. 50)

De acuerdo a lo señalado se debería tener en cuenta medidas de prohibición y sanción a los que generan violencia, rechazo y discriminación a los homosexuales. No es por nada que las personas del mismo sexo, promuevan marchar en contra de estos flagelos, tratando de obligar al Estado a que proteja sus derechos, pero como se ha podido observar, aun existen funcionarios públicos políticos que hacen caso omiso a estos pedidos. A nuestra consideración el Estado peruano debería promover y dar charlas sobre lo importante que es dictar normas inclusivas, creando un clima de paz social, para lo cual dejaría las puertas abiertas, al reconcomiendo social y legal de las personas del mismo sexo que decidan unirse libremente.

Rodríguez, E. (2011) indicó:

Existe una tendencia internacional de reconocer jurídicamente las uniones homosexuales, a fin de proveer de protección a las personas que conforman dichas uniones; pues lo contrario se considera discriminatorio en relación con las parejas heterosexuales. El reconocimiento jurídico de las uniones homosexuales se ha dado vía legislativa —promulgando leyes que regulan dichas figuras— o vía judicial —a través de la jurisprudencia de los tribunales nacionales en las que reconocen la licitud de estas uniones o hacen extensivas la aplicación de otras leyes a las uniones homosexuales—. Si bien, ya en varios países se ha reconocido el matrimonio homosexual, en América Latina no se ha aceptado

dicha institución; sino que se han establecido instituciones análogas que asemejan las uniones homosexuales. (p. 234)

Elí Rodríguez Martínez de la Universidad Nacional Autónoma de México, indicó que la Unión Civil se viene implementando como una tendencia internacional, sin embargo, el Perú es uno de los países que no sigue esta línea, desconociendo los tratados internacionales, pero sobre toda la jurisprudencia relevante que versa sobre derechos humanos, lo que nos hace ver como un país social y jurídicamente retrasado, puesto que se ha dejado de lado el reconocimiento de la Unión Civil homosexual, los cuales al no tener protección legal esto provocaría un sentido discriminatorio a su condición como tales. Por ello, es de vital importancia que se regule y se reconozca la institución jurídica de la Unión Civil, lo cual se puede realizar mediante un control difuso ordenado por los jueces, o por los mismo legisladores, donde se debe dejar atrás en sentido conservador y religioso, para abrir paso a la esfera jurídica, la cual ha sido creada para la regulación y protección de los derechos de todas las personas sin ningún miramiento a su opción sexual, sino más bien, como seres humanos de la sociedad.

2.3.4 Sobre la Discriminación.

La discriminación se materializa por un sinfín de motivos, ya sea por color, raza, opción sexual, entre otros. Este mal, es pues – lamentablemente –, constante tanto en el trabajo, la escuela, los centros de salud, la sociedad que no son capaces de aceptar la condición sexual de las personas en mención, lo que a nuestra consideración es totalmente intolerable.

Defensoría del Pueblo (2016) indicó: “La discriminación es un tema transversal que representa la raíz del problema cuando hablamos del ejercicio de derechos por parte de la población LGBTI. Generalmente se sustenta en prejuicios, estereotipos y estigmas en torno a su orientación sexual e identidad de género.”, (p. 28)

De acuerdo a lo señalado la discriminación se da porque las personas aún perciben perjuicios dentro de sus vidas, lo que trae consigo que se discriminen putativamente a las personas homosexuales que deciden amarse libremente, este es un problema que se puede superar en el tiempo, puesto que el establecimiento de políticas públicas coadyuva como también la positivación de derechos, en ese sentido, el Estado peruano no ha hecho nada para evitar todo ello, trayendo como consecuencia el desconocimiento de los derechos de las personas homosexuales, por tanto, es tiempo de que estos estándares cambien.

Cabralles, J. (2015) señaló:

El progresivo reconocimiento jurídico de las parejas del mismo sexo en la región pasó por varias etapas. En un primer momento, se permitió el registro de uniones del mismo sexo ante las autoridades civiles. Esto constituyó el primer paso en el largo camino hacia la plena igualdad y la no discriminación de los homosexuales. (...) Esta distinción entre uniones civiles y matrimonio seguía perpetuando la desigualdad y la discriminación hacia las parejas del mismo sexo. (pp. 142 – 143)

José Miguel Cabrales Lucio Profesor investigador de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, México, indicó las uniones civiles homosexuales han pasado por diversas circunstancias a través del tiempo, dando como ejemplo los primeros avances, los cuales a nuestra consideración es deleznable, puesto que se hace distinción discriminatoria entre los homosexuales y lo heterosexuales. La desigualdad que se está dando es inminente, ya que se aducen que no es productiva en la sociedad la Unión Civil entre homosexuales, lo que dado a nuestra realidad peruana, conlleva a que nuestra sociedad siga rechazando a este grupo de personas y que cada día sean más las personas que discriminan por la opción sexual. Por ello, que si bien es cierto hay un camino largo que recorrer para el reconocimiento legal de la unión entre personas del mismo sexo, ello no es obstáculo para que en una sociedad moderna como la de ahora se debe de reconocer derechos y deberes de las personas homosexuales, de lo contrario nos deja ver como un país con retraso, en torno a leyes inclusivas.

Defensoría del Pueblo (2016) señaló:

Una de las bases de nuestra democracia y de nuestro sistema jurídico es el reconocimiento de que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que exista ninguna distinción, privilegio o prerrogativa arbitraria. En atención a ello, el Estado tiene la obligación de asegurar que todos sus ciudadanos y ciudadanas disfruten de las mejores condiciones de vida, atendiendo a su naturaleza de seres humanos con igual dignidad y derechos. (p. 30)

De acuerdo a lo citado la protección legal en el Perú a todos los ciudadanos no es algo que se esté cumpliendo, todos los días se ven maltratos, violaciones, asesinatos. Y las personas homosexuales están mucho más propensas al peligro, la humillación y discriminación por todos los ciudadanos, es más, se ven casos en los cuales los padres instruyen a los niños para que si tienen un compañero con padres homosexuales los hagan a un lado, o les agredan y cuando uno denuncia estos hechos o habla con los padres demuestran el mismo rechazo, entonces se aprecia de qué el Estado no protege el libre desenvolvimiento de las personas homosexuales que decidieron unirse. Por ello, nuestra posición es clara, ya que al reconocer la Unión Civil homosexual se otorgaría derechos y obligaciones, que entra en concordancia con la protección de la dignidad humana para el aseguramiento de mejores condiciones de vida, en la cual si se estaría considerando el principio a la no discriminación.

Jiménez, J. (2006) manifestó:

La discriminación irá disminuyendo a medida que se validan las relaciones entre personas del mismo sexo, además de que provee varios tipos de beneficios a nivel de impuestos, migración, herencias y seguro médico. (...) uno de los principales argumentos gira en torno a la idea de que este tipo de cambios a nivel legal pueden llegar a modificar la misma institución del matrimonio, eliminando su historia de discriminación por género. (p. 159)

José Jiménez Bolaños de la Universidad de Costa Rica, señaló que la discriminación reduciría, en cuanto se reconozca derechos, deberes y obligaciones de las personas homosexuales, puesto que el Derecho al ser cambiante y dinámico y al adecuarse a los nuevos tiempos, al positivarse

nuevos dispositivos legales, estos coadyuvan a la valoración de la sociedad en torno a lo que se legisla, creando otros tipos de comportamientos, adecuándose a una realidad. Por eso, al igual que el autor, creemos que al regularse la Unión Civil homosexual, las tasas de discriminación hacia estas personas bajarían, donde se aprendería a respetarse unos a los otros, sumado a ello, la ayuda del Estado bajo políticas públicas de concientización, pero sobre todo el apego al respeto humano como base central de la misma, favoreciendo a los homosexuales a no ser discriminados.

Cabralles, J. (2015) indicó: “La comprensión de la discriminación ha cambiado hoy en día y algunos países han aprobado leyes para evitarla, no solo en lo relativo a las personas individuales sino también a la comunidad.”. (p. 143)

En muchos países incluido el nuestro hay discriminación de todo tipo y más al tratarse de personas que de alguna forma son vulnerables, ya sea por una condición sexual, alguna enfermedad o una condición médica, en ese contexto, pese a ello, el Estado no da gran avances en relación a una legislación moderna e inclusiva, por tanto, debemos señalar que al entrar en vigencia la Unión Civil de personas del mismo sexo, permitirá que se reduzcan los índices de discriminación, puesto que crearía en la conciencia del colectivo una visión más humanística y empática, de tal manera, que es importante darle derechos y obligaciones a las personas homosexuales.

2.3.5 Influencia de la Iglesia.

La iglesia juega un rol complementario, pero dada las circunstancias en nuestro país, siguen teniendo en consideración sus referencias, dejando de lado la posición política y jurídica, la cual a nuestro parecer es de más relevancia.

Arlettaz, F. (2017) indicó: “El protagonismo religioso en las discusiones parlamentarias y en los debates mediáticos denota una estrategia de

conservación de sus poderes institucionales. Lo que lleva a las religiones a salir a escena es su propio retroceso.”. (p. 109)

De lo sostenido, apreciamos que esa es la única realidad, la iglesia al interferir en cuestiones que no denota su propia institucionalidad sigue la línea del retroceso, puesto que al entrar en la línea de cuestiones controversiales como la Unión Civil homosexual, deja de lado el su sentido de existencia al no respetar la dignidad humana.

Arlettaz, F. (2017) indicó:

La Iglesia católica se ha manifestado a través de su Catecismo y de otros documentos rechazando de plano la posibilidad de un régimen jurídico de protección para las parejas homosexuales. Esta posición se despliega en el contexto de su conocida afirmación de que sólo la familia basada en una unión matrimonial heterosexual es digna de protección. (pp. 110 – 111)

La iglesia es una de las instituciones que rechaza con énfasis a las personas homosexuales y lesbianas, lo cual nos parece discriminatorio y anti democrático, ya que muchas veces, por ello no son aceptados en la sociedad. Al predicar, establecen que solo se debe reconocer el matrimonio entre un hombre y una mujer. Por eso, a manera de cómo lo vemos, la iglesia juega un rol intrascendente en lo jurídico, puesto que se trata de reconocimiento constitucionalizado desde la óptica de los Instrumentos Internacionales que versan sobre Derechos Humanos.

2.3.6 Influencia de los grupos conservadores.

Es un grupo que comparte la misma ideología del conservadurismo, es decir involucran el ámbito moral, ético y económico, son quienes influyen en la sociedad a que se siga conservado lo que es el matrimonio entre varones y mujeres. Y estas personas no permiten que la sociedad acepte o de alguna manera a respetar a las personas homosexuales, ya que aún no han entendido que a pesar de la opción sexual todos somos personas y tenemos derechos, como a la libertad sexual, sobre todo, a decidir con quién compartimos nuestra vida mientras no se haga daño a los demás.

Arlettaz, F. (2017) indicó: La oposición de estos grupos puede leerse como un rechazo a las tendencias que llevan a una pérdida de influencia sobre las características de la regulación familiar. (p. 109)

Se debe entender que los grupos conservadores son los que están ligados a la iglesia, como por ejemplo el Opus Dei, Sodalicio de la Vida Cristiana, entre otros. Pues bien, al igual que el autor, lo único que se verifica en el rechazo de estos grupos sobre la nueva tendencia de regulación de la Unión Civil homosexual es que llevan a la secuencia lógica de que no están viendo la transformación mundial a una era de lo inclusivo, todo ello en relación a la protección de los derechos de todas las personas homosexuales.

A modo de reflexión, la homosexualidad hace muchos años era un tabú, nadie creía que existía y en la actualidad muchos grupos de personas no quieren aceptar a los homosexuales o lesbianas porque consideran una aberración. Esto conlleva a que las personas homosexuales no demuestren su sexualidad por miedo al rechazo o la discriminación. Los conservadores generalmente son las personas de tercera edad, que no ven bien que dos personas del mismo sexo puedan quererse. Pero más allá de ello, la aplicación de nuestra propuesta está en relación a lo jurídico, es decir, abrir el debate en torno a la regulación de la Unión Civil homosexual dejando de lado pensamientos que pertenecen a otra época, para entrar a un mundo más civilizado.

2.3.7 Sobre la Igualdad ante la Ley.

Tanto los heterosexuales como los homosexuales y lesbianas tienen los mismos derechos y debería ser respetado, lo cual en nuestra sociedad que aún es conservadora no se da, por tanto, se considera factible y oportuno regular la Unión Civil homosexual, si hay tratados internacionales que devienen en el reconocimiento total de la opción sexual de las personas, es obligación del Estado establecer normas que permitan otorgar derechos y

obligaciones a las personas homosexuales, para que estén en igualdad de condiciones que las personas heterosexuales.

Díaz, I. (2012) señaló:

No parece difícil coincidir en que el principio de igualdad constituye uno de los pilares fundamentales de la organización política y jurídica de los Estados contemporáneos. En efecto, se trata de un principio recogido por diversos instrumentos internacionales y por la generalidad de las Constituciones de nuestro entorno. En este sentido, ciertamente nadie dudaría que se trata de una exigencia jurídicamente vinculante para el legislador y para la Administración. (p. 36)

Iván Díaz García, Académico en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Temuco, cuando comenta sobre el principio de igualdad, se podría empezar por respetar la libertad sexual de cada persona sea cual sea el género. A que no haya restricciones en lugares públicos, que puedan demostrar su amor libremente, así como los heterosexuales. Pero esto no se respeta, ya que las personas homofóbicas vulneran constantemente los derechos de estas personas, en ese sentido, no se respeta la igualdad ante la ley, puesto que aún existe ordenanzas que prohíben demostrar libremente el amor entre las personas, sin embargo cuando esto es realizado por personas heterosexuales no hay coacción, caso contrario pasa con las parejas homosexuales.

El Comité Jurídico Interamericano de la OEA (agosto de 2007) señaló:

La privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación. (p. 9)

Al no ser regulado la Unión Civil homosexual de alguna forma se estaría vulnerando sus derechos ya que ellos están limitados en muchos aspectos, por ejemplo: no pueden ir a la cárcel hacer visita conyugal, ya que dentro del reglamento no los consideran como pareja ese es un claro ejemplo de

que existe la discriminación. En ese sentido, el Comité en mención, crea condiciones reales para el buen tratamiento jurídico social entorno a que las personas gocen de su identidad.

Díaz, I. (2012) señaló:

Tres son, al menos, las razones que justifican prestar atención a la igualdad en la aplicación de la ley. En primer lugar, seguramente se trata de una de las dimensiones menos exploradas del principio de igualdad. En segundo lugar, las conclusiones a que se arribe presentarán un alto impacto en la vida cotidiana de los ciudadanos, desde que se refiere a los órganos que ejercen jurisdicción para resolver los conflictos de relevancia jurídica que los afectan. Y, en tercer lugar, se relaciona íntimamente con los procesos de reforma procesal implementados en Chile en los últimos años y con los que se encuentran en proceso de formulación. (p. 36)

De acuerdo a lo citado, los heterosexuales al contraer matrimonio adquieren derechos y obligaciones, los homosexuales también deberían adquirir esos derechos lo cual no se da, puesto que al no regularse la figura de la Unión Civil, estos no pueden concebir su libre desarrollo, en ese contexto, como se viene señalando, existe razones plausibles para regular la figura jurídica de la unión civil homosexual, porque al estar plenamente vigente en los tratados internacionales a los cuales pertenece nuestro país, y además de las jurisprudencia unificada sobre estos hecho, sostenemos que se está desconociendo, por consiguiente, el principio de igualdad ante la ley.

Amado, E. (2013) manifestó:

...como lo ha señalado el Tribunal Constitucional Peruano, la "igualdad" es un derecho y un principio constitucional cuyo contenido constitucionalmente garantizado contiene un mandato de prohibición de discriminación y es un presupuesto inexorable para contrastar una eventual afectación del principio-derecho de igualdad, al tener un parámetro de comparación válido. (pp. 138 – 139)

La docente universitaria de la USMP Elizabeth del Pilar Amado Ramírez, señaló que todos los seres humanos somos iguales ante la ley por ende

tenemos los mismos derechos, los cuales tienen que ser respetados, no solo porque la ley lo determina, sino porque debe existir respeto en la sociedad. La igualdad se da en todos los campos y específicamente hablando de las personas con una condición sexual diferente, en muchas ocasiones son vulnerados sus derechos, como por ejemplo a la dignidad como personas, el libre desarrollo, vivir en tranquilidad, como también: la discriminación.

El principio de igualdad ante la ley, tan mencionado, pero pocas veces aplicado, como es en el presente caso, no distingue raza, sexo, origen o religión, ya que todos tenemos los mismos derechos, muchas veces esto no se respeta, ya que si uno tiene una sexualidad diferente o rompe los paradigmas de la sociedad lo dejan de considerar y respetar sus derechos. Por lo tanto, estas personas solo por tener esa condición sexual son maltratados por toda la sociedad todo porque como sociedad no estamos abiertos a aceptar algo que se salga de los estereotipos. De tal manera, de que al ver este tipo de situaciones, se propone estandarizar nuestra normativa, a fin de que se cumpla lo suscrito por el Perú con los organismos internacionales, para que de esa manera, las personas homosexuales se les reconozca derechos y obligaciones y a la vez, sean aceptados por la sociedad.

2.3.8 Sobre el Derecho sucesorio.

Al regular la Unión Civil, se estaría equipando en derechos y obligaciones al matrimonio, es así que vista nuestra realidad, trae a colación un gran estado de preocupación, puesto que es necesario que se regule la Unión Civil entre personas del mismo sexo para que estos gocen del derecho de sucesión, el cual, comenzara a generar efectos jurídicos, al término de una de las vidas de estas personas.

Llebaría, S. (2009) indicó: “La unión homosexual (...) Literalmente carece de todos esos efectos sucesorios la unión homosexual sin formalizar, con

independencia de que tenga descendencia común o de la duración de la convivencia.”. (p. 10)

Sergio Llebaría Samper, de la Facultad de Derecho de ESADE, España, indicó que la unión homosexual, así como la heterosexual deberían tener los mismos derechos sucesorios, ya que estas personas con la convivencia adquieren bienes muebles, bienes inmuebles, entre otras. La sucesión sobre el patrimonio de la pareja homosexual muerta, se dará siempre en cuando ello cobije las uniones civiles. Las muchas parejas homosexuales no pueden hacer ejercicio de sus derechos con respecto a sus convivientes y uno de los ejemplos más claros es que cuando una de las parejas fallece el otro pierde todos los bienes que adquirieron en la convivencia. Siendo esto así, llama la atención de como en nuestro país habiéndose visto distinto tipos de caso sobre parejas homosexuales, que al morir uno de ellos, la herencia solo recae en la familia, puesto que estos últimos, inician procesos absurdos para quedarse con que por legítimo derecho le corresponde a la pareja, lo cual conlleva a un desmedro económico de la pareja sobreviviente, más allá de la angustia, y del rechazo social. Por ello, es menester que se regule la Unión Civil homosexual, puesto que ello, recaería en la lógica de la justicia.

Camargo, A.M. (2016) manifestó:

Al obtener el reconocimiento jurídico de la unión civil de personas del mismo género, los compañeros (as) civiles podrían realizar contratos económicos, como cualquier pareja de esposos; para obtener y poseer bienes comunes; derecho a la herencia de la pareja en caso de que uno de ellos fallezca, su vez, si uno ellos se encontrase impedido de tomar decisiones sobre su estado de salud, su compañero civil podría autorizar, por ejemplo, un tratamiento quirúrgico de emergencia; el derecho a visitar a su pareja en el hospital, así se encuentre en la unidad de cuidados intensivos; se les permita realizar visitas a un centro penitenciario. Derechos ante la seguridad social, es decir, los compañeros civiles podrían adquirir el derecho a ser beneficiarios directos del Seguro Social de su pareja. Esto implicaría que tendrían acceso a la pensión de invalidez de Essalud, de sobrevivencia en AFP, de viudez, al régimen mancomunado de jubilación, gozar del derecho al seguro ante cualquier aseguradora. Asimismo, en caso de

que alguno de los compañeros civiles sea extranjero, tendría derecho a adquirir la nacionalidad peruana, luego de dos años de haber celebrado la unión civil no matrimonial con un ciudadano peruano. (pp. 150 – 151)

Alberto Miguel Camargo Quiroga, de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, señaló que efectivamente, que con la positivización de la figura jurídica de la Unión Civil que se dará entre personas del mismo sexo, se podrían realizar varios contratos relacionados con lo económico por ejemplo abrir cuentas mancomunadas y comprar bienes a nombre de los dos, como tienen los esposos heterosexuales; también tienen derecho a la herencia cuando a uno de ellos fallece, no como se está dando en la actualidad que al no ser legalizado, y no reconocer derecho y obligaciones de las parejas homosexuales, se podría dar de que la familia del occiso herede, desconociendo que la pareja del occiso sobreviviente también es parte del patrimonio, además de ello, hay que ver que en esta convivencia homosexual (no reconocida); el conviviente no puede tomar decisiones de salud como por ejemplo si se tendría que operar o desconectar al enfermo, él tendría el derecho a dar la orden; otros de los derechos vendría a ser el poder hacer visitas conyugales en la cárcel. Igualmente, que cuando se reconozca la Unión Civil, en el extremo del derecho sucesorio, una de las parejas que trabaje en el sector público o privado tendrá la facultad para también asegurar a su conviviente y goce de todos los derechos que esto conlleva. También encontramos que la pareja del occiso también podrá recibir la pensión por viudez en caso de que uno fallezca.

Lo que se pone a consideración, es que, al regularse la Unión Civil en nuestro ordenamiento, al fallecer una persona de la relación, simplemente se daría la trasmisión hereditaria tal cual sucede en las sociedades gananciales de las personas heterosexuales.

2.4 Definición de términos básicos.

- Beneficios ante el reconocimiento legal: los beneficios que por ley se adquiere ante la legalización de la Unión Civil homosexual, es que se otorga el derecho a los beneficios sociales, seguridad social, AFPs, pensión de invalidez, adquirir la nacionalidad de la pareja pasado los años establecidos por ley. También, el derecho sucesorio que refiere que la pareja homosexual puede heredar los bienes adquiridos en la convivencia. (Camargo, 2016)
- Derecho Sucesorio: es la potestad de testar y ser reconocido ante la muerte de una persona dentro de una sociedad ganancial, en el cual, podrán heredar los hijos y la pareja sobreviviente o en su caso los familiares, en ese contexto, al reconocerse la Unión Civil homosexual, estos sujetos tendrán la potestad de adquirir los bienes que se consiguieron durante la unión, respetando así la vocación sucesoria de la pareja homosexual.
- Derechos Fundamentales: los derechos fundamentales de los sujetos de derecho, son reconocidos universalmente, todos los seres humanos tenemos la facultad de gozar de estos derechos, y uno de estos viene a ser la libertad personal, esto conlleva a que uno decide con quien comparte su vida, hablando específicamente de los homosexuales, muchas veces se incurre en la discriminación ya que estas personas no pueden hacer goce pleno de sus derechos.
- Discriminación: la discriminación, viene siendo un tema tan controversial que traspasa todos los niveles, como: sociales, jurídicos, culturales, entre otros; ya que a muchas personas por su condición sexual los menosprecian, humillan, despiden de los trabajos, siendo estos actos totalmente discriminatorios por el solo hecho de ser homosexuales, por ende, al reconocer legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo, primero se respetaría el principio de igualdad y no discriminación y segundo el aseguramiento de sus derecho y obligaciones. (Defensoría del Pueblo, 2016)
- Diversidad sexual: el caso Átala Riffo vs Chile a finales marca la primera serie de pautas claras en cuanto a la obligación de contar con normas sobre la diversidad sexual (Homosexuales, lesbianas, entre otros) como exigencia de la convención Americana de Derechos Humanos. Lo cual determinan parámetros más amplios de los establecidos en los años precedentes por el

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a fin de que no se promueva la desigualdad y discriminación de estas personas. (Siverino, 2015)

- Equiparación de Derechos: con la aprobación del acuerdo de Unión Civil homosexual en Chile, durante el año 2015 ha desencadenado temas sobre la necesidad de profundizar el reconocimiento de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en varios países de Latinoamérica, llegando a la conclusión que la igualdad ante ley por diversidad sexual debería ser primordial en la legislación peruana, con ello los convivientes adquieren sociedad de gananciales, herencia, entre otros derechos y beneficios. (Marshall, 2018)
- Homofobia: es el rechazo, odio hacia las personas homosexuales, llegando a actitudes degradantes, discriminatorias, ofensivas contra ellos, porque no comprenden que se debe de respetar la condición sexual de cada ser humano. Al reconocer legalmente la Unión Civil homosexual, se podría combatir de alguna manera este flagelo.
- Homosexualidad: es una condición sexual, donde se establece la atracción hacia otra persona del mismo sexo. Con el reconocimiento legal estas personas homosexuales podrían hacer goce a su libre sexualidad. (Valcuende, Marco y Alarcón, 2013)
- Igualdad ante la Ley: la ley no establece distinciones individuales respecto a todos los sujetos de derecho, ya que se reconoce los mismos derechos y obligaciones para todos. Se da la aplicación uniforme de las mismas leyes a todos los ciudadanos. La ley no establece distinciones individuales, es universal y no por tener diferentes orientaciones sexuales, sus derechos van a ser vulnerados.
- Impedimento Legal: el impedimento legal, es la restricción a determinados comportamiento ante la sociedad, lo cual la ley te impide porque tiene efectos jurídicos sancionables, en ese contexto, el impedimento legal para la Unión Civil no es congruente ya que solo se pide que reconozca los derechos y deberes que esto conlleva esta unión.
- La Opinión Consultiva: son propuesta que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en razón, a dar cuenta de como se debe aplicar el derecho moderno, para el reconocimiento cabal de los derechos de las

poblaciones vulnerables, en ese contexto, sus señalamientos, otorgan parámetros para adecuar las legislaciones de los países parte del Pacto de San José.

- **Obligaciones del Estado:** las obligaciones de los Estados están en correlación con lo sostenido por sus Constituciones y en el marco de los tratados internacionales a los cuales pertenecen, siendo una de las bases de la democracia, crear condiciones necesarias para que las personas puedan desarrollarse y vivir tranquilamente, pero esto sin duda, conlleva a la materialización de reconocimiento legal de figuras jurídicas que dado al tiempo y las circunstancias, es una obligación del Estado salvaguardar esos derechos y obligaciones.
- **Orientación Sexual:** la orientación sexual conlleva a tener una atracción emocional y sexual con otra persona, indistintamente existen diversidad de orientaciones sexuales, donde la persona experimenta vínculos afectivos con personas de su mismo sexo, o con otras del sexo opuesto.
- **Políticas Públicas:** son medidas que se toman para reafirmar posturas sobre algo que se quiere lograr, es decir, las políticas públicas, van hacer acciones de índole social, con el afán de dar cumplimiento a las directrices que se propone el Estado. En ese contexto, en razón a la Unión Civil, se requiere políticas públicas de sensibilización y concientización en la población, para que se dé un cambio en el pensamiento de la sociedad. (Defensoría del Pueblo, 2016)
- **Privación al derecho de identidad:** La privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación. (El Comité Jurídico Interamericano de la OEA, 2007, VII. Implicaciones y Alcances)
- **Prohibición de manifestación de violencia:** el Estado tiene la obligación de prohibir cualquier tipo de violencia contra las personas de un sector social, máxime aún, cuando se trata de una población vulnerable que a menudo sufre de problemas de discriminación, en ese sentido, el Estado peruano

debe salvaguardar los derechos de las personas homosexuales, previniendo, sancionando y erradicando cualquier tipo de manifestación violenta en sus contras, todo ello siguiendo el marco jurídico de la protección de los derechos fundamentales. (Defensoría del Pueblo, 2016)

- Reconocimiento Legal: es la aplicación de las figuras jurídicas en un ordenamiento jurídico en concreto, en ese contexto, al obtener el reconocimiento jurídico de la Unión Civil de personas del mismo género, estos podrían obtener beneficios, derechos y deberes como miembros de la unión ya establecida. (Camargo, 2016)
- Tendencia internacional: a nivel mundial, el reconocimiento jurídico de las uniones homosexuales se ha dado en distintas vías, como por ejemplo: la vía legislativa o vía judicial, esta tendencia ha ido en crecimiento ya que en muchas legislaciones de Latinoamérica han sido aplicadas siguiendo lineamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Rodríguez, 2011)
- Tratados Internacionales: son instrumentos que obligan a los Estados parte a cumplir con sus disposiciones, en ese sentido, para efectos de esta investigación, se debe señalar que: previenen actos de discriminación y garantizan en los ordenamientos internos que no se comenten actos discriminatorios. La finalidad de los tratados internacionales es la igualdad ante la ley y asegurar que todos puedan hacer libre goce de sus derechos. (Defensoría del Pueblo, 2016)
- Trato diferenciado: en la sociedad en la que vivimos existe la desigualdad, por lo cual determinadas personas reciben un trato diferente, ya sea por la condición sexual, económica o social. Con respecto a los homosexuales, ellos reciben discriminación y rechazo, creándoles distinción de trato por su condición sexual.
- Trato social: son normas convencionales, por la cual nos regimos como sociedad, al pasar el tiempo se vuelve una costumbre, es por ello, que cuando algo es fuera de lo convencional o común se rehúsan a aceptar, hablando específicamente de los homosexuales ellos tienen otra forma de vida, pero al final son personas que buscan la igualdad.

- Unión Civil homosexual: es el vínculo afectivo de dos personas que tienen el mismo sexo, que por medio de su derecho a la libertad sexual deciden unirse para formar una unión, siendo esto así, en países como Chile y Costa Rica ya se ha implementado esta figura con el afán de resguardar derecho hereditarios, y de esa manera luchar contra la desigualdad y la discriminación.

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de resultados.

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 01: POLÍTICO PERUANO / EX CONGRESISTA DEL PERÚ / CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA. RESPUESTAS:
1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?	Es aceptable porque considero que no hay ningún impedimento, legal o jurídico, para que dos sujetos homosexuales que se quieren y desean compartir sus vidas, lo hagan con la misma libertad que cualquier pareja heterosexual.
2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?	Tal como afirmas, las personas merecen el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales por el solo hecho de ser sujetos de derecho, más allá de sus preferencia o condición sexual. Y en ese sentido considero que, para hacer prevalecer los derechos, es necesario que exista el reconocimiento por parte de toda la sociedad y esto se logra a través de leyes, una de estas sería la Unión Civil homosexual.
3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha, pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?	Así es, negar este derecho invisibiliza a todas las personas que, por su preferencia o condición sexual, también necesitan de la protección jurídica y legal que nuestra Constitución Política ampara. Y es que, el problema de discriminación en nuestro país hacia estas personas no heterosexuales ha llegado a tal punto, que incluso se registran muchas muertes por crímenes de odio hacia la comunidad LGTBIQ+. Esto debe parar y un paso para lograr eso es el reconocimiento de derechos como la Unión Civil entre dos personas del mismo sexo.
4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría	Ciertamente, el artículo 4° de nuestra Constitución, que habla sobre la protección a la familia y promoción del matrimonio, es lo que nos coloca a las personas no heterosexuales, en desigualdad ante la ley, al no reconocer la Unión Civil debido a la subjetividad y prejuicios ejercidos sobre la interpretación de esta parte de la Carta Magna. Dicha interpretación está guiada por posturas

<p>vulnera el principio de igualdad ante la Ley?</p>	<p>ultraconservadoras, radicales y tendenciosas de índole religioso, solapando un profundo sentimiento homofóbico.</p>
<p>5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que cuando cohabitan como parejas, al morir uno de ellos, no se les reconoce el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna manera se vulneraría sus Derechos sucesorios?</p>	<p>En efecto, el derecho de sucesión que aplica por derecho propio contempla, además de los padres, al cónyuge sobreviviente. Además, se considera por cónyuge a la persona con la que libremente se comparte los bienes materiales e inmateriales durante la convivencia. Dicho esto, no hay concordancia argumentativa entre aquellos grupos ultraconservadores que se oponen a la Unión Civil, y que ejercen cierto poder en instancias clave tal como el Congreso de la República, por considerarla fuera del orden “natural” a lo que socialmente está aceptado como pareja, porque no corresponde a sus creencias generalmente religiosas.</p>
<p>PREGUNTAS:</p>	<p>ESPECIALISTA Nº 02: MAGISTER / DOCENTE UNIVERSITARIA DE LA FDYCP DE LA UAP / Mg. HADA CONSUELO SIFUENTES MINAYA.</p> <p>RESPUESTAS:</p>
<p>1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?</p>	<p>Considero que más allá de cualquier opción sexual que tengan las personas, debe protegerse el hecho de la adquisición de bienes y derechos hereditarios sobre los mismos, en aras del patrimonio común que se establecen entre aquellos que forman parte de esta Unión Civil.</p>
<p>2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?</p>	<p>Efectivamente los derechos fundamentales y sobre todo los derechos constitucionales no deben hacer distinción de género, dado que dicha distinción limita su ejercicio pleno.</p>
<p>3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha,</p>	<p>Si, considero que mi respuesta en este caso es afirmativa, porque en la sociedad peruana se discrimina el hecho resaltándose que la familia y el matrimonio solo pueden basarse en un vínculo</p>

<p>pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?</p>	<p>jurídico creado entre un varón y una mujer. Lo cual afecta el hecho y contexto patrimonial, la afectación sobre el maltrato y sobre la violencia física y mental que se ejercen de igual forma en parejas cuya opción sexual es distinta a la tradicional que nuestra sociedad conservadora y ley promueven.</p>
<p>4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría vulnera el principio de igualdad ante la Ley?</p>	<p>A mi parecer si, la igualdad debe ser entendida como una universalidad, reitero sin discriminar la opción sexual de las personas que ejercen su libertad de elegir hacia quien profesar sus sentimientos.</p>
<p>5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que cuando cohabitan como parejas, al morir uno de ellos, no se les reconoce el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna manera se vulneraría sus Derechos sucesorios?</p>	<p>Si, es muy común, dada la figura jurídica que la pareja con quien convive y mantiene la relación denominada en otras legislaciones como Unión Civil, pierda la oportunidad de conservar el patrimonio que en forma conjunta con su pareja logró constituir, limitándose su propio derecho a la propiedad en común.</p>
<p>PREGUNTAS:</p>	<p>ESPECIALISTA Nº 03: DOCTORA EN DERECHO / DOCENTE UNIVERSITARIA DE LA FDYCP DE LA UAP / Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO.</p> <p>RESPUESTAS:</p>
<p>1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?</p>	<p>Teniendo en cuenta las bases legales del derecho comparado, la modernidad y el avance en todo sentido, en todo ámbito, tanto materiales como inmateriales, se tiene en cuenta también la libertad de cada persona y que no escapa a que no está legalizado, pero si se está dándose muchos casos en los cuales las parejas se unen y como se dicen son homosexuales, se tiene en cuenta que no estaría demás poder legalizar la normal del reconocimiento de la Unión Civil, máxime aún, si solamente es para los efectos de unirse por el amor que se tienen, pero se tendría que evaluar en</p>

	<p>los aspectos de poder contar con un hijo, adoptar un hijo es otro tratamiento que debería escalonadamente ser considerado, de acuerdo a mi criterio.</p>
<p>2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?</p>	<p>En este sentido, se puede dar un abuso de derecho, el hecho que uno de los homosexuales deje de tener vida, el homosexual con quien ha vivido bastante tiempo en unión, se quedaría sin bienes, sin herencia, en todo caso también se tienen en cuenta para estos efectos que cuando hay Unión Civil también se va hacer acreedor de la sociedad de gananciales, entonces, vendría con ese derecho, como digo debe evaluarse escalonadamente poco a poco las normas para que no existas injusticias.</p>
<p>3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha, pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?</p>	<p>La ley señala que en el Perú hay igualdad de derechos para todos los que vivimos en una sociedad, ahora se debe tener en cuenta que frente al tema de los homosexuales todavía predomina en nuestra sociedad el machismo que es de antaño y de muchos siglos atrás; y que ha ido un poco asiéndose equivalencia a los mismos derechos con la mujer, pero también creo que si existe discriminación por el sentido de ser del mismo género, por ser homosexuales, y es algo que se da más que todo en el ámbito social en diferentes lugares del país.</p>
<p>4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría vulnera el principio de igualdad ante la Ley?</p>	<p>Claro, quedaría en desamparo los homosexuales que decidan convivir o hacer vida en común, porque así se sienten felices y se trata de derechos de la persona, de tener esa libertad de elegir la opción para lo cual puedan vivir en paz, pueda vivir tranquilamente, etcétera. Sería bueno ante tanta población, tanto ciudadano que pueda haber un orden legal.</p>
<p>5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que cuando cohabitan como parejas, al morir uno de ellos, no se les reconoce el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna</p>	<p>Claro, debería de establecerse a partir de cuándo se considera la Unión Civil, que tiempo, pero también, asimismo, quedaría desamparado, como digo, porque la familia del homosexual fallecido puede quedarse con los bienes de inmediato y en otros casos se respetaría. Pero que mejor que la norma reconozca esos derechos para que sea igual ante todos los casos de homosexuales.</p>

manera se vulneraria sus Derechos sucesorios?	
PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 04: MAGISTER / DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FDYCP DE LA UAP / Mg. JOSE DARIO MENESES CARO.
1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?	RESPUESTAS: Personalmente considero que ya es necesario que en nuestro país se reconozca legalmente la Unión Civil entre las personas del mismo sexo. Este es un fenómeno social existente en esta época, y en nuestra sociedad y no podemos ocultarlo y menos ignorarlo.
2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?	Como lo mencione líneas arriba, estoy totalmente convencido que es necesario que se implemente la Unión Civil en el Perú, pero no creo que sea el dispositivo que ayude a reconocer todos los derechos fundamentales de las personas LGTB, estos derechos tienen que ser reconocidos por su normatividad específica.
3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha, pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?	Por supuesto que es discriminatorio, se está atentando directamente contra el inciso 2° del artículo segundo de nuestra Constitución Política del Perú (1993).
4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría vulnera el principio de igualdad ante la Ley?	Mi respuesta a la pregunta anterior sería también una respuesta para esta pregunta.
5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que	Una convivencia o unión de hecho de dos sujetos del mismo sexo en nuestro país, es considerada

<p>cuando cohabitan como parejas, al morir uno de ellos, no se les reconoce el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna manera se vulneraría sus Derechos sucesorios?</p>	<p>impropiada o con impedimentos y estas convivencias no tienen vocación sucesoria. Pero si se implementaría legalmente la Unión Civil, también sería implementada la vocación sucesoria entre los miembros de la pareja.</p>
<p>PREGUNTAS:</p>	<p>ESPECIALISTA N° 05: MAGISTER / DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FDYCP DE LA UAP / Mg. EMMA MILAGROS DELGADO SAENZ.</p> <p>RESPUESTAS:</p>
<p>1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?</p>	<p>Sí, porque es un derecho Constitucional, ya que no se trata de la opción sexual, sino de reconocer su derecho a la igualdad, y entre ello, al reconocimiento de la Unión Civil. Hay que entender que su reconocimiento no puede ser medido por las costumbres o la subjetividad de las personas, ya que se trata de un hecho objetivo del cual no podemos ser ajenos por estar amparado por el Derecho Constitucional y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.</p>
<p>2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?</p>	<p>Sí, porque la homosexualidad no es causal para que no se les reconozca como personas o peor aún ser menos personas; sabiendo que tenemos derechos constitucionales como norma marco que nos plantea los derechos igualitarios, por ende las normas del Derecho Civil no pueden cuestionar sus derechos fundamentales que son bien claros en la ley de leyes. Es preciso entender, que el hecho de no reconocerlo, estaríamos contraviniendo nuestra carta magna frente a los derechos fundamentales que no actúa bajo los efectos discriminatorios, ya que no dejan de ser seres humanos y personas, bajo el tenor jurídico.</p>
<p>3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha, pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión</p>	<p>Sí, porque los Derechos Fundamentales, tales como la Igualdad, la identidad, entre otros, no hace distinción entre heterosexuales y homosexuales, muy por el contrario está bien clara, cuyo análisis no argumenta motivos prohibidos de discriminación. Hay que ser bien claros, ya que el análisis jurídico de este tema no determina su</p>

Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?	opción sexual cualquiera fuese el motivo; sino por el contrario, se trata de reconocer sus derechos como seres humanos y personas.
4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría vulnera el principio de igualdad ante la Ley?	Sí, por el hecho de no regularlo jurídicamente frente al conflicto de leyes, donde prima la Constitución, estamos incurriendo en distinción, exclusión, restricción, menoscabo y por ende discriminación; ya que no podemos negar el derecho de goce y ejercicio, sobre todo por las condiciones de igualdad que es propio de los heterosexuales y homosexuales. Hay que destacar que la orientación sexual es un motivo prohibido de discriminación y del cual nuestra Constitución no es ajena, toda vez que no actúan como excusa para segregar y excluir.
5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que cuando cohabitan como parejas, al morir uno de ellos, no se les reconoce el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna manera se vulneraría sus Derechos sucesorios?	Sí, y no sólo es el derecho sucesorio, sino también otros Derechos Civiles. Hay que entender que este hecho real que se está reconociendo en varios países del mundo, está permitiendo que los homosexuales de nuestro país estén celebrando el matrimonio y estén concibiendo sus hijos a través de la ciencia médica como el vientre de alquiler en otros países; y luego regresan para invocar esos derechos que fueron negados en el propio. Esto evidencia que ya no podemos negar de reconocer objetivamente la Constitución y por ende invoca regular las normas del Derecho Civil a fin de mantener el reconocimiento de sus derechos fundamentales.
PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 06: MAGISTER / DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FDYCP DE LA UAP / Mg. SONIA IRIS SALVADOR LUDEÑA.
1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?	RESPUESTAS: Si, considero que se debe admitir la unión de personas homosexuales, teniendo como base legal nuestra Constitución Política del Perú, que señala que todos somos iguales ante la Ley, sobre todo por razón de sexo, asimismo en Sudamérica, 6 de los 12 países reconoce algún tipo de uniones, ejemplo Chile.

<p>2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?</p>	<p>En nuestro país no es aceptado la Unión Civil entre personas del mismo sexo, por razones morales, religiosas, considero que se debe implementar esta figura, para ello, se debe modificar o ampliar la ley.</p>
<p>3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha, pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?</p>	<p>La unión civil entre personas del mismo sexo, es básicamente otorgarle los derechos que adquieren las personas que están reconocidas en nuestra legislación como unión de hecho o de matrimonio.</p>
<p>4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría vulnera el principio de igualdad ante la Ley?</p>	<p>Por ello considero que ya es necesario que se modifique la norma o se amplíe para que se pueda reconocer la unión de hecho por razón de sexo, lo que va a modificar el Código Civil Peruano y la Legislación que prevé la unión de hecho.</p>
<p>5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que cuando cohabitan como parejas, al morir uno de ellos, no se les reconoce el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna manera se vulneraría sus Derechos sucesorios?</p>	<p>Así es, si se regularía la ley, la persona sobreviviente tendría todos los derechos de heredar conforme lo prevé la Ley 30907, la que establece la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio.</p>

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA Nº 01: POLÍTICO PERUANO / EX CONGRESISTA DEL PERÚ / CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA. INTERPRETACIÓN:
1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?	Según lo señalado por el especialista si es aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil, puesto que no hay ningún impedimento de índole legal, para que personas del mismo sexo puedan unir sus vidas como pareja, al igual que lo hacen las personas heterosexuales.
2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?	El especialista considera que el reconocimiento legal se debe dar por el hecho de ser sujetos de derecho, más allá de preferencias o condiciones sexuales. Además, sostiene que es necesario para hacer valer los derechos que lleva consigo la Unión Civil Homosexual.
3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha, pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?	El especialista considera, que negar de un derecho a las personas de diferentes sexos es un acto de discriminación, ya que ellos también necesitan protección jurídica y legal del Estado. Además, el problema de discriminación en nuestro país hacia estas personas no heterosexuales ha llegado a tal punto, que incluso se registran muchas muertes por crímenes de odio hacia la comunidad LGTBIQ+. Un paso para luchar contra la discriminación es el reconocimiento de derechos como la Unión Civil entre dos personas del mismo sexo.
4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría vulnera el principio de igualdad ante la Ley?	El especialista hace mención al artículo 4 de nuestra Constitución, que habla sobre la protección a la familia y promoción del matrimonio, donde considera que cuando no se reconoce a las personas no heterosexuales ante la ley es abiertamente desigualdad, y además, al no reconocer la Unión Civil debido a la subjetividad y prejuicios por posturas ultraconservadoras, radicales y tendenciosas de índole religioso,

	solapando un profundo sentimiento homofóbico, genera desigualdad ante la ley.
5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que cuando cohabitan como parejas, al morir uno de ellos, no se les reconoce el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna manera se vulneraría sus Derechos sucesorios?	El especialista considera que el derecho de sucesión se aplica por derecho propio, solo en personas heterosexuales, por medio de las sociedades gananciales y las uniones de hecho, lo que es para su impresión argumentación sin concordancia, puesto que son los grupos ultraconservadores que se oponen a la Unión Civil, y que ejercen cierto poder en instancias clave tal como el Congreso de la República, por considerarla fuera del orden “natural” a lo que socialmente está aceptado como pareja, por creer más en cuestiones religiosas que de puro derecho.
PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 02: MAGISTER / DOCENTE UNIVERSITARIA DE LA FDYCP DE LA UAP / Mg. HADA CONSUELO SIFUENTES MINAYA.
	INTERPRETACIÓN:
1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?	La especialista considera que más allá de la opción sexual, y en aras del patrimonio común se debe establecer entre aquellos la Unión Civil.
2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?	La especialista considera que se debe implementar la figura de la Unión Civil, puesto que está en relación a los derechos constitucionales, los cuales no deben hacer distinción de género, dado que dicha distinción limita su ejercicio pleno.
3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha, pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión	La especialista considera acertada la pregunta, puesto que considera que es afirmativo señalar que la discriminación existe en estos casos, al señalar que la sociedad peruana discrimina a las parejas cuya opción sexual es distinta a la tradicional que nuestra sociedad conservadora y ley aun promueven.

Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?	
4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría vulnera el principio de igualdad ante la Ley?	Según la especialista, la igualdad debe ser entendida en el contexto de la universalidad, sin discriminar la opción sexual de las personas que desean expresar sus sentimientos libremente.
5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que cuando cohabitan como parejas, al morir uno de ellos, no se les reconoce el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna manera se vulneraría sus Derechos sucesorios?	La especialista ha considerado que de no implementarse la Unión Civil, puede ocasionar que una de las parejas pierda la oportunidad de conservar el patrimonio que en forma conjunta con su pareja logro constituir, limitándose su propio derecho a la propiedad en común. Añade, que la pareja del mismo sexo que conviven y mantienen una relación es denominada en otras legislaciones como Unión Civil.
PREGUNTAS:	ESPECIALISTA Nº 03: DOCTORA EN DERECHO / DOCENTE UNIVERSITARIA DE LA FDYCP DE LA UAP / Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO. INTERPRETACIÓN:
1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?	Según la especialista, se tiene que tomar en cuenta poder legalizar la norma sobre la legalización en el Perú de la Unión Civil homosexual, más aún, si solamente es para los efectos de unirse por el amor que se tiene entre personas del mismo sexo, lo que no equivale a la adopción, pues es otra la figura. Además, añade que teniendo en cuenta las el derecho comparado, la modernidad y el avance legal y social; se tiene que tener en cuenta también la libertad de cada persona, dándole a las personas homosexuales la oportunidad de unirse legalmente.
2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la	La especialista considera, que se debe implementar la figura de la Unión Civil, puesto que de lo contrario se estaría abusando del derecho, por el hecho que uno de los homosexuales al morir, su pareja se quería sin bienes, sin herencia.

<p>figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?</p>	<p>A lo que también añade, que la Unión Civil devendría también en sociedades gananciales.</p>
<p>3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha, pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?</p>	<p>La especialista considera, que la Ley peruana establece la igualdad de derechos para todos, en ese sentido, frente al tema de los homosexuales todavía predomina la discriminación, puesto que, nuestra sociedad es abiertamente machista, por ello, afirma que si existe discriminación sobre las uniones de parejas del mismo género, y que es algo que se da más que todo en el ámbito social y en diferentes lugares del país.</p>
<p>4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría vulnera el principio de igualdad ante la Ley?</p>	<p>La especialista considera, que al no reconocerse la Unión Civil las parejas homosexuales quedarían en desamparo, ya que no podrían hacer vida en común con sus parejas, de la misma manera, afectaría al derecho a tener la libertad de elegir la opción sexual con lo cual pueda desarrollarse tranquilamente, al no encontrar un orden legal reconocido.</p>
<p>5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que cuando cohabitan como parejas, al morir uno de ellos, no se les reconoce el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna manera se vulneraría sus Derechos sucesorios?</p>	<p>Según la especialista, afirma que al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo, afecta al derecho de sucesiones, puesto que, al fallecer una de las personas de una unión fáctica homosexual, la otra persona quedaría desamparado porque la familia del homosexual fallecido puede quedarse con los bienes de inmediato. Además, añade, que las normas deben ser iguales ante todos los casos de las parejas homosexuales.</p>
<p style="text-align: center;">PREGUNTAS:</p>	<p style="text-align: center;">ESPECIALISTA N° 04: MAGISTER / DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FDYCP DE LA UAP / Mg. JOSE DARIO MENESES CARO.</p> <p style="text-align: center;">INTERPRETACIÓN:</p>
<p>1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el</p>	<p>El entrevistado considera necesaria la implementación de la Unión Civil en nuestro ordenamiento jurídico nacional, pues, es un fenómeno social que no puede ser ignorado por nuestra sociedad, y menos dejado de lado por la trascendencia jurídica que genera.</p>

reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?	
2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?	El especialista considera acertada la pregunta en relación a la necesidad de implementar la Unión Civil homosexual en el ordenamiento jurídico peruano. Además, advierte que no cree que sea el dispositivo que ayude a reconocer todos los derechos fundamentales de las personas LGTB, puesto que estos derechos tienen que ser reconocidos por su normatividad específica.
3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha, pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?	El entrevistado considera que no reconocer la Unión Civil de personas del mismo sexo en el Perú es discriminatorio, puesto que violenta el inciso 2° del artículo segundo de nuestra Constitución Política del Estado.
4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría vulnera el principio de igualdad ante la Ley?	El especialista considera que para esta pregunta debe tenerse en cuenta la respuesta que antecede.
5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que cuando cohabitan como parejas, al morir uno de ellos, no se les reconoce el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna manera se vulneraría sus Derechos sucesorios?	Según el especialista, unión de hecho de dos personas homosexuales en nuestro país, es considerada impropia o con impedimentos y estas convivencias no tienen vocación sucesoria. En ese contexto, señala que si se implementaría legalmente la Unión Civil, también sería implementada la vocación sucesoria entre los miembros de la pareja, de manera que se protegería a estas personas.
PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 05: MAGISTER / DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FDYCP DE LA UAP / Mg. EMMA MILAGROS DELGADO SAENZ.
	INTERPRETACIÓN:

<p>1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?</p>	<p>La entrevistada a considerado aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil en el Perú, porque se trata de reconocer la igualdad ante la Ley, teniendo ello en cuenta, refiere que no resulta posible que por costumbres o subjetividades no se reconozca este derecho, lo cual tienen amparo en el Derecho Constitucional y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.</p>
<p>2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?</p>	<p>La especialista considera que la homosexualidad no es una causal para que no se reconozca la dignidad de las personas, ello en concordancia con los derechos fundamentales, como normas marco que plantean derechos igualitarios, por ello, sostiene que las normas del Derecho Civil no pueden cuestionar derechos fundamentales, en ese sentido, el hecho de no reconocer derechos civiles a las personas del mismo sexo, se estaría contraviniendo nuestra carta magna, pues, no actúa bajo los efectos discriminatorios.</p>
<p>3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha, pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?</p>	<p>La especialista señala que los derechos fundamentales no hacen diferencia a ninguna persona, sin embargo, el análisis jurídico de este tema no determina la opción sexual cualquiera fuese el motivo; sino por el contrario, se trata de reconocer sus derechos como seres humanos.</p>
<p>4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría vulnera el principio de igualdad ante la Ley?</p>	<p>La entrevista considero que si existe desigualdad, porque el hecho de no regular la Unión Civil entre personas homosexuales, crea un conflicto de leyes, donde se debe entender debe primar la Constitución, entonces, al no hacerlo se incurre en distinción, exclusión, restricción, menoscabo y por ende discriminación; ya que no se puede negar el derecho de goce y ejercicio que es propio de los heterosexuales y homosexuales. Además, añade que hay que destacar que la orientación sexual es un motivo prohibido de discriminación en el DIDH y del cual nuestra Constitución no es ajena, toda vez que no actúan como excusa para segregar y excluir.</p>
<p>5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que cuando cohabitan como parejas, al</p>	<p>La respuesta de la entrevistada es afirmativa en tanto que considera que no es solo el derecho sucesorio el que se pudiera reconocer, si no</p>

<p>morir uno de ellos, no se les reconoce el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna manera se vulneraría sus Derechos sucesorios?</p>	<p>también otros derechos civiles. A ello, añade que este hecho es real y que se está reconociendo en varios países del mundo, lo que evidencia que ya no se puede dejar de reconocer objetivamente la Unión Civil en nuestro país, a fin de mantener el respeto de sus derechos fundamentales.</p>
<p>PREGUNTAS:</p>	<p>ESPECIALISTA N° 06: MAGISTER / DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FDYCP DE LA UAP / Mg. SONIA IRIS SALVADOR LUDEÑA.</p> <p>INTERPRETACIÓN:</p>
<p>1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?</p>	<p>La especialista a considero que se debe legislar la Unión Civil de personas homosexuales, teniendo como base legal nuestra Constitución Política del Perú, principalmente por el principio de la igualdad ante la Ley. Además detalla, que en Sudamérica, 6 de los 12 países reconoce algún tipo de uniones homosexuales, como por ejemplo: Chile.</p>
<p>2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?</p>	<p>La entrevistada señala que no es dable que en nuestro país aún no sea aceptada la Unión Civil entre personas del mismo sexo, y que no es justificación las razones morales, religiosas, por ello, considera que se debe implementar esta figura.</p>
<p>3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha, pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?</p>	<p>Según la especialista, se debe otorgar derechos a las personas que se unen libremente y que son del mismo sexo, básicamente para que sean reconocidas ante la Ley.</p>
<p>4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al</p>	<p>La entrevistada considera que es necesario que se amplíe la ley para que se pueda reconocer la unión entre sujetos que ostentan la condiciones sexuales iguales.</p>

<p>no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría vulnera el principio de igualdad ante la Ley?</p>	
<p>5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que cuando cohabitan como parejas, al morir uno de ellos, no se les reconoce el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna manera se vulneraría sus Derechos sucesorios?</p>	<p>Según la especialista, de aplicarse la Unión Civil en el Perú, se regularía el derechos sucesorio para estas personas en unión, ya que la persona sobreviviente tendría todos los derechos de heredar conforme lo prevé la Ley 30907 Ley que establece la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio.</p>

PREGUNTAS:	INTERPRETACIÓN GENERAL:
<p>1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?</p>	<p>De acuerdo a lo señalado por los especialistas, es aceptable el reconocimiento jurídico de la Unión Civil homosexual en nuestro país, teniendo como base legal nuestra Constitución Política del Estado, que habla sobre el derecho fundamental a la igualdad ante la Ley, teniendo ello en cuenta, y además, del avance social, la modernidad y la tendencia existente del reconocimiento legal de la Unión Civil de personas del mismo sexo en el Derecho Comparado; genera transcendencia jurídica, donde no resulta posible que por costumbres o subjetividades no se reconozca este derecho, más aún, cuando se tiene amparo en Derecho Internacional que versa sobre Derechos Humanos.</p>
<p>2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?</p>	<p>De acuerdo a lo señalado por los especialistas, es necesaria la implementación de la Unión Civil entre personas del mismo sexo dentro de la legislación peruana, puesto que está en relación a salvaguardar los derechos constitucionales fundamentales, considerando que la homosexualidad no es una causal para que no se reconozca la dignidad de una persona, en ese sentido, el hecho de no reconocer derechos civiles a las uniones de personas del mismo sexo, bajo justificaciones morales, religiosas y subjetivas; se estaría creando distinción que limita el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, lo que contraviene a nuestra Carta Magna, pues esta no se concibe bajo efectos discriminatorios.</p>
<p>3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha, pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?</p>	<p>De acuerdo a lo señalado por los especialistas, negar derechos a las personas por su condición sexual son actos discriminatorios, que no son propios de un Estado moderno, ya que al no tener protección legal la sociedad peruana discrimina a estas parejas por considerarlas distintas a las parejas tradicionales que si gozan de derechos y obligaciones, en ese sentido, los derechos fundamentales no hacen diferencia a ninguna persona, sin embargo, del análisis jurídico de este tema se aprecia que se necesita amparar derechos y obligaciones en las uniones de personas del mismo sexo, pues se trata del reconocimiento como seres humanos, por esas razones, al no reconocer la Unión Civil de personas del mismo sexo en el Perú se violenta el artículo 2° inciso segundo de nuestra Constitución Política del Estado.</p>

<p>4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría vulnera el principio de igualdad ante la Ley?</p>	<p>De acuerdo a lo señalado por los especialistas, la igualdad debe ser entendida en el contexto de la universalidad, por ello, cuando se reconoce solo la unión de personas heterosexuales y no se ampara ante la ley a las parejas homosexuales, están quedando desprotegidas sin la protección jurídica debida, en ese contexto, la Unión Civil homosexual, crea un conflicto de leyes, donde se debe entender que debe primar la Constitución, entonces, al no reconocer la Unión Civil homosexual se incurre en distinción, exclusión, restricción, menoscabo y por ende se vulnera el principio de igualdad y no discriminación; ya que no se puede negar bajo ningún termino el ejercicio de las libertades humanas, pero sobre todo, el respecto irrestricto de la dignidad humana.</p>
<p>5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que cuando cohabitan como parejas, al morir uno de ellos, no se les reconoce el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna manera se vulneraría sus Derechos sucesorios?</p>	<p>De acuerdo a lo señalado por los especialistas, el derecho de sucesión se aplica por derecho propio, solo en personas heterosexuales, por medio de las sociedades gananciales y las uniones de hecho, por ello, al no implementarse la figura jurídica de la Unión Civil entre personas del mismo sexo, puede ocasionar que una de las parejas pierda la oportunidad de conservar el patrimonio que en forma conjunta con su pareja logró constituir, limitándose su propio derecho a la propiedad en común, en ese sentido, se afecta la vocación sucesoria y además de otro tipo de derechos propios que genera la Unión Civil entre personas del mismo sexo.</p>

3.2 Discusión de resultados.

A la luz de los resultados obtenidos, de los objetivos propuestos se realizó las siguientes discusiones:

Primera.

Respecto a la categoría: El reconocimiento legal que se debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo; se encontraron los siguientes resultados:

Los entrevistados señalaron, que es aceptable el reconocimiento jurídico de la Unión Civil homosexual en nuestro país, teniendo como base legal nuestra Constitución Política del Estado, que habla sobre el derecho fundamental a la igualdad ante la Ley, teniendo ello en cuenta, y además, del avance social, la modernidad y la tendencia existente del reconocimiento legal de la Unión Civil de personas del mismo sexo en el Derecho Comparado; genera transcendencia jurídica, donde no resulta posible que por costumbres o subjetividades no se reconozca este derecho, más aún, cuando se tiene amparo en Derecho Internacional que versa sobre Derechos Humanos. En ese orden de ideas, se considera que es necesaria la implementación de la Unión Civil entre personas del mismo sexo dentro de la legislación peruana, puesto que está en relación a salvaguardar los derechos constitucionales fundamentales, considerando que la homosexualidad no es una causal para que no se reconozca la dignidad de una persona, en ese sentido, el hecho de no reconocer derechos civiles a las uniones de personas del mismo sexo, bajo justificaciones morales, religiosas y subjetivas; se estaría creando distinción que limita el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, lo que contraviene a nuestra Carta Magna, pues esta no se concibe bajo efectos discriminatorios. Esto guarda una estrecha relación con lo investigado por Etcheverry, J. (2015) que realizó una investigación en Chile, titulada “*Constitucionalidad del Matrimonio Homosexual*”, arribando a la siguiente conclusión: *Al referirse la Constitución a materias que se otorguen o reconozcan derechos a las personas, estos preceptos deben interpretarse según la doctrina de la forma más amplia posible. La constitución se interpreta de una forma distinta a las*

demás normas jurídicas ya que es una norma política. Dentro de los criterios que hay que tomar en cuenta al momento de hacer el trabajo interpretativo, es considerar la evolución social que ha ocurrido, ya que las instituciones no se petrifican en el tiempo sino que van variando, y el texto constitucional debe ir avanzando con dicha evolución. (Siverino, Marshall) quienes apoyan esta posición, cuando mencionan que: la importancia jurídica que genera la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo vs Chile a fines del año 2012, marca un punto de partida en donde se establece la obligación que tienen los Estados parte de contar con una legislación inclusiva sobre la diversidad sexual y lo hace mediante parámetros amplios sobre la aprobación de la Unión Civil en Chile, tomando en consideración lo ya establecido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En ese contexto, ha repercutido la Opinión Consultiva 24-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que desencadenó una nueva reflexión sobre la necesidad de implementar legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo, en la medida de equiparar los derechos y beneficios relacionados al matrimonio entre persona heterosexuales, sin la necesidad de realizar una reforma Constitucional.

Segunda.

Respecto a la primera subcategoría: Discriminación; se encontraron los siguientes resultados:

Los entrevistados señalaron, que negar derechos a las personas por su condición sexual son actos discriminatorios, que no son propios de un Estado moderno, ya que al no tener protección legal la sociedad peruana discrimina a estas parejas por considerarlas distintas a las parejas tradicionales que si gozan de derechos y obligaciones, en ese sentido, los derechos fundamentales no hacen diferencia a ninguna persona, sin embargo, del análisis jurídico de este tema se aprecia que se necesita amparar derechos y obligaciones en las uniones de personas del mismo sexo, pues se trata del reconocimiento como seres humanos, por esas razones, al no reconocer la Unión Civil de personas del mismo sexo en el Perú se violenta el artículo 2°

inciso segundo de nuestra Constitución Política del Estado. Esto guarda una estrecha relación con lo investigado por Rebollar, P. (2019) que realizó un trabajo de investigación en el Perú, titulada *“Reconocimiento legal de la unión civil entre personal del mismo sexo en el Perú a principios del siglo XXI”*, arribando a la siguiente conclusión: *Las uniones entre personas del mismo sexo, con la finalidad de hacer vida en común y ser reconocidas por el Estado como “familia”, son hechos ancestrales que en los últimos años se ha reforzado por la lucha y protesta de la comunidad LGBTI a razón de hacer efectivo los derechos fundamentales de la no discriminación, respeto a la dignidad e igualdad ante la ley. Tras un análisis del derecho comparado, a principios del siglo XXI, existen países latinoamericanos como Argentina, Uruguay, Brasil, Colombia y Chile que se suman a reconocer legalmente la unión entre dos personas del mismo sexo ya sea a través del Matrimonio, Unión de Hecho o Unión Civil; así también, existen países que no reconocen ni penalizan este tipo de uniones entre ellas el Perú; por lo que, al ser un hecho social visible en los últimos años es necesario la atención y promulgación de una ley por parte de nuestros legisladores.* (Jiménez, Rodríguez) quienes apoyan esta posición, cuando mencionan: que la discriminación ira disminuyendo en la medida de que se reconozca legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo, ya que esto supone diversos beneficios y derechos, los cuales corresponden a uno de los principales argumentos que giran al establecerse la institución de la unión homosexual, eliminando de esa manera la discriminación de género. En ese orden de ideas, la tendencia internacional de reconocer jurídicamente las uniones homosexuales va en ascenso dado que se protege jurídicamente a estas personas, por ello, el reconocimiento de las uniones de las personas del mismo sexo se ha dado en el contexto legislativo y jurisprudencial reconociendo la licitud y la valoración del principio de no discriminación.

Tercera.

Respecto a la segunda subcategoría: Igualdad ante la Ley; se encontraron los siguientes resultados:

Los entrevistados señalaron, que la igualdad debe ser entendida en el contexto de la universalidad, por ello, cuando se reconoce solo la unión de personas heterosexuales y no se ampara ante la ley a las parejas homosexuales, están quedando desprotegidas sin la protección jurídica debida, en ese contexto, la Unión Civil entre personas del mismo sexo, crea un conflicto de leyes, donde se debe entender que debe primar la Constitución, entonces, al no reconocer la Unión Civil homosexual se incurre en distinción, exclusión, restricción, menoscabo y por ende se vulnera el principio de igualdad y no discriminación; ya que no se puede negar el derecho de goce y ejercicio, las condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales propias del respeto a la dignidad de la persona. Esto guarda una estrecha relación con lo investigado por Díaz, C. (2015) que realizó una investigación en Chile, titulada “*Análisis nacional y comparado del concepto de matrimonio frente a la diversificación de los modelos de familia*”, arribando a la siguiente conclusión: *recordemos que el derecho está al servicio de las personas, que estamos en presencia de una república democrática, que se sustenta en principios de autonomía, igualdad, libertad, dignidad, etc. Que además por el reenvío que hace la Constitución a normas de carácter internacional, además de la realidad de países vecinos al nuestro, no existe una justificación razonable para que un grupo de personas por tener una orientación sexual diferente a la tradicional no tengan el derecho como seres humanos a acceder al matrimonio. Considero que es una ignorancia aquel que sostiene que los homosexuales si pueden acceder a la institución, y claro que pueden como personas independientes y casándose con alguien de sexo opuesto, pero eso no les reconoce el pasar sus vidas con la persona que realmente desean.* (Díaz, Cabrales) quienes apoyan esta posición, cuando mencionan: el principio de igualdad ante la Ley constituye uno de los pilares fundamentales de un sistema político democrático, es pues característica esencial de los Estados modernos, por ello, ha sido positivado en distintos instrumentos internacionales y por ende estandarizado en las Constituciones de los países del mundo, pues de ninguna manera puede verse como un principio que no prevalece ante una necesidad jurídica latente, siendo esto así, el progreso jurídico ha llevado a que países de Latinoamérica

positiven bajo varias etapas la Unión Civil entre personas del mismo sexo, lo que constituyó un gran paso hacia el camino de la lucha contra la desigualdad social que tocaba a las personas homosexual, de esa manera, se logró otorgándoles derechos y beneficios que corresponde al legítimo derecho de la igualdad ante la Ley.

Cuarta.

Respecto a la tercera subcategoría: Derecho Sucesorio; se encontraron los siguientes resultados:

Los entrevistados señalaron, que el derecho de sucesión se aplica por derecho propio, solo en personas heterosexuales, por medio de las sociedad gananciales y las uniones de hecho, por ello, al no implementarse la figura jurídica de la Unión Civil entre personas del mismo sexo, puede ocasionar que una de las parejas pierda la oportunidad de conservar el patrimonio que en forma conjunta con su pareja logró constituir, limitándose su propio derecho a la propiedad en común, en ese sentido, se afecta la vocación sucesoria y además de otro tipo de derechos propios que genera la Unión Civil entre personas del mismo sexo. Esto guarda una estrecha relación con lo investigado por Salinas, G. (2013) que realizó una investigación en Perú, titulada *“El Reconocimiento Legal de las Uniones de Hecho Homosexuales en el Sistema Jurídico Peruano”*, arribando a la siguiente conclusión: *la cual concluyo con mi tesis que porque no en nuestro sistema jurídico se reconozca las uniones de hecho de los homosexuales, no será ni hoy ni mañana pero, no pido que se reconozca el matrimonio, ni la adopción de niños, solo pido que se reconozca la unión de hecho para que estas personas puedan dejar como herederos a las personas que aman como pareja, a esas personas que comparten sus vidas con personas de su mismo sexo.* (Camargo, Llebaría) quienes apoyan esta posición, cuando mencionan: al entrar en vigencia la Unión Civil entre personas del mismo sexo, estos podrán contar con el derecho sucesorio, puesto que se implementaría la figura de sociedades gananciales, trayendo consigo derechos civiles de orden económico, social y jurídico; es pues, el derecho a realizarse en pareja, donde podrán celebrar

contratos, disponer de bienes comúnmente, adquirir la nacionalidad de su pareja –si así lo fuera–, tomar decisiones sobre el otro en caso que el estado de salud de su compañero lo amerite, como también se le permitiera visitarlo en centros penitenciarios, pero sobre todo, es el derecho a heredar en caso que uno fallezca, otorgándose beneficios, como: el seguro social, sobrevivencia en AFP, régimen mancomunado. Por consiguiente, la unión homosexual, al no estar en vigencia carece de todos estos efectos sucesorios, por ello, es trascendental el reconocimiento legal que se debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú.

3.3 Conclusiones.

Primero.

Se estableció que el reconocimiento legal que se le debe otorgar a la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú, está en relación al derecho fundamental a la igualdad ante la Ley, además de ello, por la evolución social, la modernidad, así como la tendencia existente del reconocimiento legal de la Unión Civil de personas del mismo sexo en el Derecho Comparado, a su vez, de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Atala Riffo vs Chile*, y; *Duque vs. Colombia*; como también la Opinión Consultiva 24-17; que marcan un punto de partida para la estandarización de nuestras normas en lo que se refiere a una legislación inclusiva con carácter de transcendencia jurídica sobre la necesidad de implementar legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú.

Segundo.

Se determinó que el no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio, pues los derechos fundamentales no hacen diferencia a ninguna persona, sin embargo, del análisis jurídico de este tema se aprecia que se necesita amparar derechos y obligaciones en las uniones de personas del mismo sexo, pues se trata del reconocimiento como seres humanos, en la medida de que supone diversos beneficios y derechos, los cuales corresponden a uno de los principales argumentos que giran al establecerse la institución de la unión homosexual, a razón de hacer efectivo los derechos fundamentales de la no discriminación, respeto a la dignidad e igualdad ante la ley, por esas razones, al no reconocer la Unión Civil de personas del mismo sexo en el Perú se violenta el artículo 2° inciso segundo de nuestra Constitución Política del Estado.

Tercero.

Se estableció que el no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo vulnera el principio de igualdad ante la Ley, en la medida que la igualdad debe ser entendida en el contexto de universalidad, en ese

sentido, al no reconocer la Unión Civil homosexual se incurre en distinción, exclusión, restricción, menoscabo y por ende se vulnera el principio de igualdad y no discriminación; ya que no se puede negar el derecho de goce y ejercicio, entonces el principio de igualdad ante la ley no puede verse violentado ante una necesidad jurídica latente, siendo esto así, no se puede condicionar la igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales propias del respeto a la dignidad de la persona, por tanto, la aplicación de la Unión Civil de personas del mismo sexo en el Perú, constituirá un gran paso hacia el camino de la lucha contra la desigualdad social de las personas homosexuales.

Cuarto.

Se determinó que el no reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo vulnera el Derecho sucesorio de estos sujetos de derecho, puesto que, estas uniones pierden la oportunidad de conservar el patrimonio que en forma conjunta con su pareja logró constituir, limitándose su propio derecho a la propiedad, afectando la vocación sucesoria de las uniones entre personas del mismo sexo, por ello, al implementarse figura jurídica de la Unión Civil entre personas del mismo sexo, se concedería derechos y obligaciones propias de las sociedades gananciales, trayendo consigo derechos civiles de orden económico, social y jurídico; siendo trascendental para el respeto de la dignidad de estas personas.

3.4 Recomendaciones.

Primero.

Se recomienda, que la propuesta de la presente investigación sea elevada al Congreso de la Republica del Perú, para su debate, aprobación y posterior publicación; a fin de que el Estado peruano estandarice sus normas en torno a la igualdad de género, siguiendo las consideraciones de los expedientes del caso Atala Riffo vs Chile y del caso Duque vs. Colombia; y, la Opinión Consultiva 24-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que representan argumento jurídico valido para que se reconozca legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú.

Segundo.

Se recomienda, al Estado peruano, por medio de sus entidades públicas y sus representantes, establezcan políticas de concientización en la sociedad, a partir de charlar informativas presenciales y no presenciales, con la finalidad de sensibilizar a la población sobre los prejuicios, estereotipos, que se tienen contra estas personas, a su vez, reconociendo social y legalmente a la Unión Civil entre personas del mismo sexo, sin discriminación alguna.

Tercero.

Se recomienda, al Consejo de Ministros del Perú, elaborar volantes, folletos y notas informativas respecto a los temas sobre igualdad de género desde el enfoque de cada cartera, con la finalidad de dar a conocer a la población el importante rol que juega el principio de igualdad sobre el reconocimiento jurídico a la Unión Civil de personas del mismo sexo en países de vía de desarrollo, enfatizando el otorgamiento de derechos, obligaciones y deberes.

Cuarto.

Se recomienda, que al entrar en vigencia la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú, se adecue la legislación para que estos sujetos gocen de las sociedades gananciales, así como también el derecho a heredar, de esa manera, se estaría cerrando brechas de desigualdad social.

3.5 Fuentes de información.

- Amado, E. (2013). La Unión de Hecho y El Reconocimiento de Derechos Sucesorios según el Derecho Civil Peruano. *Revista VOX JURIS*, (25), 121 – 156. <https://bit.ly/3dgNYvU>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación* (6ta. ed.). Venezuela: Editorial Episteme. <https://bit.ly/3ef5Etb>
- Arlettaz, F. (2017). *Religión, Secularización y Matrimonio entre personas del mismo sexo*. España: Editorial Laboratorio de Sociología Jurídica, Universidad de Zaragoza. Recuperado el 10 de mayo de 2020, del sitio web de Universidad Nacional Autónoma de México. <https://bit.ly/3ejfaLU>
- Ban Ki-moon, B. (2014). *Así impone la ONU 'soto voce' el matrimonio homosexual*. Recuperado el 26 de diciembre de 2019, del sitio web de Actuall. <https://bit.ly/2SS3UfQ>.
- Bruce, C y De Belaunde, A. (2016). *Proyecto de Ley N° 718/2016-CR*. Congresistas de la República. <https://bit.ly/2YRHdLF>
- Bruce, C. (2015). *Bruce afirma que la unión civil es una lucha por la igualdad*. Recuperado el 12 de enero de 2020, del sitio web del Diario el Comercio. <https://bit.ly/2HDzZCZ>.
- Bruce, C. (2016). *Unión civil: Bruce y De Belaunde presentaron hoy nuevo proyecto*. Recuperado el 13 de enero de 2020, del sitio web del Diario el Comercio. <https://bit.ly/2SUE7Zm>.
- Buitrón, E.A. (2009). *La implementación de las uniones de hecho de parejas del mismo sexo en Ecuador como ejercicio de igualdad del colectivo LGBT*. [Tesis de grado para la obtención del Título de Abogado, Universidad San Francisco de Quito, Ecuador]. Repositorio de la USFQ. <https://bit.ly/2CmqVD8>
- Cabrales, J. (2015). Transformación jurídica de la perspectiva nacional sobre las uniones civiles y el matrimonio entre personas del mismo sexo en Latinoamérica. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, (75), 139 – 167. <https://bit.ly/2CnAMIT>
- Cáceres, V.M. (2017). *La Aprobación de la Unión Civil y la Vulneración del Derecho a la Igualdad y no Discriminación de Acuerdo a la Percepción*

- de la Comunidad LGBTI, Perú – 2017* [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo, Perú]. Repositorio Institucional de la UCV. <https://bit.ly/37Jilo6>
- Camargo, A.M. (2016) Derecho a la Unión Civil en el Perú como Derecho Constitucional. *Revista Científica “Investigación Andina”*, 16(2), 144 – 154. <https://bit.ly/3fC82Kx>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Perú: Editorial San Marcos. <https://bit.ly/2YeQJJO>
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Perú: San Marcos.
- Carrillo, I.E. (2014). *Fundamentos para la protección jurídica del matrimonio frente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en el Perú* [Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho de Familia y de la Persona, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú.]. Repositorio Dspace. <https://bit.ly/30W9H9H>
- Congreso de la Republica del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. En Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. <https://bit.ly/3dbPTlr>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016). *Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 113 a 119*. Recuperado el 29 de diciembre de 2019, del sitio web de la corteidh. <https://bit.ly/3bQSAta>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016). *Caso Duque vs. Colombia*. Recuperado el 30 de diciembre de 2019, del sitio web de la corteidh. <https://bit.ly/2AYk8iN>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2017). *Matrimonio igualitario en Ecuador: la Corte Constitucional reconoce la unión civil entre personas del mismo sexo. Opinión Consultiva 24-17*. Recuperado el 20 de diciembre de 2019, del sitio web de BBC. <https://bbc.in/2wuMHI9>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo (Interpretación*

- y Alcance de los Artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 Y 24, en relación con el Artículo 1 De La Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú*. Serie Informes Defensoriales – Informe N° 175. Lima: Biblioteca Nacional del Perú. Recuperado el 10 de febrero, del sitio web de la Defensoría del Pueblo. <https://bit.ly/2CnHkan>
- Díaz, C. (2015). *Análisis nacional y comparado del concepto de matrimonio frente a la diversificación de los modelos de familia* [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile]. Cybertesis. <https://bit.ly/2NeMyXW>
- Díaz, I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, sus fundamentos y consecuencias. *Revista Ius et Praxis*, (2), 33 – 76. <https://bit.ly/2APkgRq>
- El Comité Jurídico Interamericano de la OEA (agosto de 2007) *Nota Del Comité Jurídico Interamericano Transmitiendo Resolución CJI/RES.137 (LXXI-O/07) Y La “Opinión Sobre El Alcance Del Derecho A La Identidad*. Recuperado el 18 de enero de 2020, del sitio web de OAS. <https://bit.ly/2V0NI3j>
- Etcheverry, J. (2015). *Constitucionalidad del Matrimonio Homosexual* [Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. Biblioteca Digital INDH. <https://bit.ly/3fvW5Gq>
- González, M. (2009). Proyecto de Ley de Unión Civil entre personas del mismo sexo. Posiciones a favor y en contra. *Rev. electrónica de estudiantes Esc. de psicología*, 4(1): 11-30. <https://bit.ly/37Kjotb>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación científica* (6ta. ed.). México: Editorial McGraw-Hill. <https://bit.ly/3fgQSIJ>
- Jiménez, J. (2006). Matrimonio Igualitario en Costa Rica: Los Orígenes del Debate 1994- 2006. *Rev. Ciencias Sociales*, 1(155), 157 – 172. <https://bit.ly/3dd0dJW>

- Llebaría, S. (2009). La sucesión intestada del conviviente homosexual. *INDRET Revista para el análisis del Derecho*, (3), 1 – 13. <https://bit.ly/3flqp0F>
- Marshall, P. (2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento. *Revista Latinoamericana*, (49), 201 – 230. <https://bit.ly/2YKsKRM>
- Martínez, H. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Cengage Learning.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Guía didáctica. Colombia: Universidad Surcolombiana. <https://bit.ly/2YREUbp>
- Naciones Unidas (1966) *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado el 16 de diciembre de 2019, del sitio web de las Naciones Unidas Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 10 de enero de 2020, del sitio web de OAS. <https://bit.ly/32esrAd>
- Palacios, J., Romero, H. y Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Perú: Editorial Grijley.
- Plessis, A. (2018). *El avance de los derechos LGTBI se estanca*. Recuperado el 27 de diciembre de 2019, del sitio web de El País. <https://bit.ly/324uC9k>
- Poder Ejecutivo del Perú. (1984). *Decreto legislativo N° 295. Código Civil Peruano*. En Diario Oficial El Peruano. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_civil.pdf
- Rebollar, P. (2019). *Reconocimiento legal de la unión civil entre personal del mismo sexo en el Perú a principios del siglo XXI* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Continental, Perú]. Repositorio Institucional Continental. <https://bit.ly/37K3peF>
- Rodríguez, E. (2011). El Reconocimiento de las Uniones Homosexuales. Una Perspectiva de Derecho Comparado en América Latina. *Revista*

- Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLIV (130), 207 – 235.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v44n130/v44n130a7.pdf>
- Salinas, G. (2013). *El Reconocimiento Legal de las Uniones de Hecho Homosexuales en el Sistema Jurídico Peruano* [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo, Perú]. Repositorio Institucional de la UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/9496?locale-attribute=es>
- Sandoval, C. (2016). *Uniones Civiles en el Perú* [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad de Piura, Perú]. Repositorio Institucional PIRHUA. <https://bit.ly/2YeT3Aw>
- Siverino, P. (2015). Unión civil, matrimonio igualitario e identidad de género: la obligación de reconocimiento y tutela de la diversidad sexual en el Derecho peruano. *Revista Foro Jurídico*. Recuperado el 25 de Febrero de 2020, del sitio web de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/13754/14378/>
- Soto, G. (2008). *El Reconocimiento de la Unión de Hecho de Parejas del Mismo Sexo* [Tesis para optar por el grado de Licenciada en Derecho, Universidad de Costa Rica]. Repositorio UCR. <https://bit.ly/2zOBAWi>
- Tamayo y Tamayo, M. (2015). *El Proceso de la Investigación Científica* (5a. ed.). México: Editorial Limusa.
- UAP. (2020). Logotipo. Comunicado. Recuperado de <https://www.uap.edu.pe/wp-content/uploads/2020/02/UAP-logotipo-public.jpg>
- Valcuende, J.M., Marco, M.J., y Alarcón, D. (2013). *Estudios Sobre Diversidad Sexual en Iberoamérica*. Sevilla: Aconcagua Libros. <https://bit.ly/315EEbT>
- Velásquez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica* (2a.ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Asociación Internacional de Gays y Lesbianas (ILGA). (2019). ILGA WORLD – Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex. . Recuperado el 16 de diciembre de 2019, del sitio web de ilga. <https://ilga.org/es>

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de consistencia.

TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍA	METODOLOGÍA
Reconocimiento legal que se debe otorgar a la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú, 2019.	Problema General	Objetivo General	Sí es posible demostrar que se debe otorgar reconocimiento legal a la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú.	El reconocimiento legal que se debe otorgar a la unión civil entre personas del mismo sexo.	Enfoque: Cualitativo.
	¿Cuál es el reconocimiento legal que se debe otorgar a la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú?	Establecer cuál es el reconocimiento legal que se debe otorgar a la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú.		Tipo de Inv.: Básica.	
	Problema Específico	Objetivo Específico		Subcategorías	Nivel de Inv.: Descriptiva.
	a) ¿El no reconocimiento legal de la unión civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?	a) Determinar si el no reconocimiento legal de la unión civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio.		a) Discriminación.	Método de la Inv.: Inductivo.
b) ¿El no reconocimiento legal de la unión civil entre personas del mismo sexo vulnera el principio de igualdad ante la Ley?	b) Establecer si el no reconocimiento legal de la unión civil entre personas del mismo sexo vulnera el principio de igualdad ante la Ley.	b) Igualdad ante la Ley.	Diseño de la Inv.: Teoría fundamentada.		
c) ¿El no reconocimiento legal de la unión civil entre personas del mismo sexo vulnera el Derecho sucesorio?	c) Determinar si el no reconocimiento legal de la unión civil entre personas del mismo sexo vulnera el Derecho sucesorio.	c) Derecho Sucesorio.	Población: Docentes de la FDYCP de la UAP.		
			Muestra: cinco (5) Docentes especialistas en Derecho Civil de la FDYCP de la UAP. No probabilístico.		
			Técnica de la Inv.: - Observación - Fichaje - Análisis documental - Entrevista.		
			Instrumento: - Guía de entrevista.		

Anexo: 2 Instrumento; cuestionario de preguntas.

GUÍA DE ENTREVISTA

RECONOCIMIENTO LEGAL QUE SE DEBE OTORGAR A LA UNIÓN CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL PERÚ, 2019.

- 1) En el Perú, se ha dejado de lado el reconocimiento legal a la Unión Civil, sin embargo en países de primer mundo ya se viene implementando la figura jurídica en mención, en ese sentido, ¿Considera aceptable el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?

.....
.....
.....
.....

- 2) Las personas del mismo sexo merecen respeto a sus derechos fundamentales, lo que no está pasando en nuestro país, en ese contexto, ¿Se debe implementar la figura de la Unión Civil en nuestro país, como dispositivo legal que reconozca derechos fundamentales a las personas del mismo sexo?

.....
.....
.....
.....

- 3) En nuestro país, existe mucha discriminación, ya sea por color de piel, raza, sexo, entre otros, lo que se busca es disminuir esa brecha, pues bien, ¿Considera Usted que al no reconocerse legalmente la Unión Civil entre personas del mismo sexo es discriminatorio?

.....
.....
.....
.....

4) En nuestro país, a menudo se habla de la igualdad, pero muy pocas veces vemos más allá de lo que realmente significa, por ello, ¿Considera que en nuestro país, al no reconocerse la Unión Civil entre personas del mismo sexo se estaría vulnera el principio de igualdad ante la Ley?

.....
.....
.....
.....

5) Existe un gran problema que tienen las personas del mismo sexo, que cuando cohabitan como parejas, al morir uno de ello, no se les reconocer el derecho sucesorio, en ese contexto, ¿Cree Usted que al no reconocerse legalmente la figura jurídica de la Unión Civil de personas del mismo sexo de alguna manera se vulneraria sus Derechos sucesorios?

.....
.....
.....
.....

Anexo: 3 Validación de Expertos.

Anexo: 4 Anteproyecto de Ley.

ANTEPROYECTO DE LEY

“Año de la Universalización de la Salud”

Sumilla: Anteproyecto de Ley que incorpora la Unión Civil entre personas del mismo sexo en la legislación peruana.

I. DATOS DE LA AUTORA:

Karol Solange Cornelio Loayza, identificada con DNI N°72256529, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú presento el siguiente proyecto de Ley:

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se habla de los derechos fundamentales se entiende que son todos aquellos que uno adquiere en la concepción y después del nacimiento, estos derechos no pueden ser eximidos por la opción sexual, religión o género, ya que se estaría vulnerando con lo establecido en la Carta Magna. En ese contexto, la condición sexual de una persona no debe ser óbice para la realización emocional y material de estas personas.

Ante ello, podemos observar que existe discriminación por la orientación sexual, la cual no se puede dar, puesto que la ley internacional protege a las personas que sufren de este flagelo, en ese sentido, podemos afirmar, que no puede existir en un mundo moderno, sobre todo en el Estado Peruano, leyes que no se sujetan al reconocimiento legal de un sector de la población. Por ello, es necesario estandarizar las normas nacionales, otorgándole reconocimiento legal a las personas del mismo sexo, puesto que no reconocer la Unión Civil de las personas del mismo sexo se vulneraría sus derechos humanos reconocidos en los tratado internacionales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) en su Art. 2.2. señala implícitamente que *“los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*. De acuerdo a lo establecido en Instrumento Internacional en mención, no se puede ni debería discriminar a ninguna persona sea cual sea su condición sexual, estas personas son igual que cualquier persona heterosexual, por ende, se les debería tratar de la misma forma, y respetar su decisión sin discriminación o rechazo alguno ya que se estaría vulnerando sus derechos al libre desarrollo, en ese sentido, lo que aquí se propone es válido y abiertamente constitucional.

Estamos en pleno siglo XXI, es algo ilógico que aun los legisladores sigan cuestionando si van a regular o no la Unión Civil homosexual, ya existe muchos países que regulan la misma. En ese contexto, hablando específicamente del Perú, consideramos que no se está tomando en cuenta los derechos de las personas homosexuales, pues en nada afecta, ni en lo jurídico ni en lo social, pues como es sabido ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que es un reconocimiento adecuado darles a las parejas homosexuales reconocimiento jurídico, y esto abarca la protección de sus derechos como sus deberes como ciudadanos. A su vez, complementando, la Corte en mención señala, bajo la "Opinión Consultiva 24-17" que no es necesario una reforma Constitucional, basta con el reconocimiento legal para la satisfacción de derechos y obligaciones de las personas homosexuales.

III. PROBLEMÁTICA

La problemática que se presenta es en el sentido de demostrar que no se puede dejar de reconocer los derechos de aquellas personas que por su opción sexual eligen unirse libremente, por tanto es de vital importancia que se reconozca la Unión Civil en nuestro país, de esa manera se dejaría atrás los prejuicios y la discriminación que sufren las personas en alusión. Implementando la figura legal de la Unión Civil dentro del Código Civil se estaría estandarizando nuestra

normativa a lo que sugiere en reiterada jurisprudencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues es misión de todos los Estados velar por los derechos de todas las personas, creando un ambiente de paz y un estado de igualdad ante la Ley.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

En el Perú todavía no se regula la Unión Civil entre personas de mismo sexo porque en la legislación solo reconoce el matrimonio entre varones y mujeres, y lo único que determinan que las personas del mismo sexo no adquieren derechos y deberes al igual que las personas heterosexuales, y lo que no se toma en cuenta es que al violentar estos derechos a las parejas del mismo sexo, se violenta su derecho de sucesiones.

En ese contexto, el costo – beneficio de la presente propuesta, es favorable a los interés nacionales, pues resulta adecuado incorporar en la legislación peruana la Unión Civil entre personas del mismo sexo, en la medida que no irroga costo alguno al Estado, todo lo contrario, fortalecerá la defensa de los derechos de las personas del mismo sexo, manteniendo el concepto de valores morales, así como la igualdad ante la Ley.

V. FORMULA LEGAL

Anteproyecto de Ley que incorpora la Unión Civil entre personas del mismo sexo, en la legislación peruana.

Artículo primero: Unión Civil:

La Unión Civil es la unión voluntariamente de dos personas del mismo sexo legalmente aptos para ella y formalizada a fin de hacer vida en común que genera derechos y obligaciones con sujeción a las disposiciones del Código Civil Peruano y la presente ley.

Artículo segundo: Requisitos para la Unión Civil:

- 1. Tener mayoría de edad.*

2. *Tener capacidad de goce y ejercicio, sin estar incurso en ninguno de los supuestos del artículo 43 del Código Civil.*
3. *No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado; y, no tener parentesco de afinidad hasta el segundo grado.*

Artículo tercero: *sociedades gananciales:*

La Unión Civil genera régimen de sociedades gananciales, las mismas que se aplicaran con sujeción a las disposiciones del Código Civil Peruano.

Artículo cuarto: *culminación de la Unión Civil:*

La terminación de la Unión Civil se aplicará con sujeción a las disposiciones del Código Civil Peruano.

Artículo quinto: *vocación sucesoria:*

La vocación sucesoria de la Unión Civil se aplicará con sujeción a las disposiciones del Código Civil Peruano.

Disposiciones modificatorias del Código Civil

Primero: *modifíquese el artículo 724.- Herederos forzosos*

*Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho o **unión civil**.*

Disposiciones complementarias

Primero: *Superintendencia Nacional de Registros Públicos:*

Ofíciase a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a fin que dentro del plazo de 30 días, apruebe mediante una resolución la creación del Registro de inscripción de personas que contrajeron Unión Civil en el Perú.

Segundo: el Código Civil Peruano se aplica supletoriamente a lo dispuesto en la presente ley.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa genera impacto concientizado, por lo que se propone la incorporación del Artículo 234 – A .- Unión Civil del Código Civil Peruano, en el extremo que se le reconozca derechos y obligaciones propias de una unión a las personas del mismo sexo, con la finalidad de adquirir derechos sucesorios, igualdad ante la ley, al derecho de no discriminación.

Lima, junio 2020.